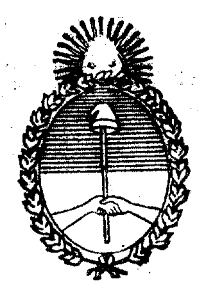
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de abril de 1982

NUMERO
24.892
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 119.812

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

TARIFA REDUC...
CONCESION Nº 808

$ 2.500

SUMARIO



DECRETOS

IMPORTACIONES

Establécense derechos de importación para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Federativa del Brasil, de Chile, del Ecuador, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Venezuela o de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 617

Bs. As., 26|3|82

VISTO el Expediente Nº 12.597|81 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Nº 16 sobre Productos de las Industrias Químicas derivadas del Petróleo ha sido suscrito en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 4 de diciembre de 1970 por los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela y el 7 de diciembre de 1972 por el de la República de Chile.

Que en ocasión de realizarse el XXº Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo se llevaron a cabo negociaciones orientadas a revisar y a ampliar el programa de liberación del mencionado Acuerdo de Complementación, instrumentadas a través del XLIII, XLIV, XLIX, LIII, LIV, LVI y LVII Protocolos Adicionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16.

Que según lo acordado por las Partes Contratantes corresponde que el XLIII, XLIV, XLIX, LVI y LVII Protocolos Adicionales entren en vigencia a partir del 1º de enero de 1981 y que el LIII y LIV Protocolos Adicionales entren en vigencia dentro de un plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo Permanente declare la compatibilidad del XLII Protocolo Adicional con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

Que por Resolución 438 del 29 de diciembre de 1980 el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio declaró el XLII Protocolo Adicional compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo.

Que por razones de orden administrativo conviene unificar la fecha de entrada en vigencia de las concesiones pactadas en el LIII y LIV Protocolos Adicionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo de Complementación Nº 16 los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile mediante Protocolo Adicional LIX acordaron modificar el LVI Protocolo Adicional en lo que se refiere a la concesión otorgada por la República Argentina para la importación de Polietileno de baja densidad (hasta 0,928 gr por cm3). (Nabalalc 39.02.2.01), la que regirá hasta el 31 de diciembre de 1981, incrementándose el cupo fijado para el mencionado producto en Cinco Mil (5.000) toneladas.

Que las Repúblicas Federativa del Brasil, de Chile, de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos no suscribieron el XLIV Protocolo Adicional no correspondiéndoles a dichos países la extensión de las desgravaciones otorgadas en la Lista Anexa II.

Que las Repúblicas de Chile, Oriental del Uruguay, de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos no suscribieron el XLIX y LIV Protocolos Adicionales no correspondiéndoles la extensión de las desgravaciones otorgadas en la Lista Anexa III a dichos países.

Que las Repúblicas Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay, de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos no suscribieron el LVI y LIX Protocolos Adicionales no correspondiéndoles la extensión de las desgravaciones otorgadas en la Lista Anexa IV a dichos países.

Que las Repúblicas Federativa del Brasil, de Chile, Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos no suscribieron el LVII Protocolo Adicional no correspondiéndoles la extensión de las desgravaciones otorgadas en la Lista Anexa V a dichos países.

Que la Resolución 99 (IV) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo establece en su artículo 25º que en todos los casos los beneficios negociados en los Acuerdos de Complementación se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a los países calificados como de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación y adhesión a los mismos.

Que de conformidad con las normas que rigen la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio corresponde a las Partes signatarias del Acuerdo de Complementación ponerlo en vigencia en el ámbito de sus respectivos territorios.

Que la República Argentina suscribió el mencionado Acuerdo de Complementación dentro del marco jurídico del Tratado de Montevideo aprobado por Ley Nº 15.378.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa I que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la


19820401

República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay o de la República de Venezuela, quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en la Lista Anexa I.

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa II que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de la República Oriental del Uruguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en la Lista Anexa II.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa III que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en la Lista Anexa III.

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa IV que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República de Chile, de la República del Ecuador o de la República del Paraguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en la Lista Anexa IV.

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones de los productos consignados en la Lista Anexa V que forma parte de este decreto y que sean originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay o de la República de Venezuela quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en la Lista Anexa V.

Art. 6º — Los productos que comprende el presente decreto serán considerados originarios y procedentes de los países mencionados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º cuando hayan sido producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las normas de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann
Nicanor Costa Méndez

LISTA ANEXA I AL DECRETO Nº 617

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
28.43.1.01	Cianuro de sodio	2
29.01.2.02	Propileno	2 Propileno mínimo 90 % en volumen
29.01.5.05	Etilbenceno	2
29.04.1.08	2 etil hexanol	2
29.04.2.01	Etilenglicol (etanodiol, glicol)	0
29.04.2.06	Propilenoglicol (propanodiol)	0
29.04.2.07	Sorbita (hexano-hexol; sorbitol)	20 En polvo. Cupo: 40 toneladas
29.06.1.02	Cresoles	0 orto-Cresol
29.07.1.01	Hexaclorofeno	0
29.08.1.99	Eteres de estilenglicol	0 Eter butílico de monoetilenglicol 0 Eter etílico de monoetilenglicol 0 Eter metílico de monoetilenglicol
29.08.4.02	Dietilenglicol	1
29.08.4.05	Dipropilenglicol	0
29.08.4.99	Eter butílico de dietilenglicol	0
29.08.4.99	Eter etílico de dietilenglicol	0
29.09.1.01	Oxido de etileno	0
29.09.1.02	Oxido de propileno	0
29.13.2.99	2 - Hidroxi - 4 - octiloxi benzofenona	0
29.14.0.00	Metacrilato de metilo	0
29.15.2.01	Acido tereftálico	0
29.15.2.04	Tereftalato de dimetilo	0
29.21.0.07	Tiofosfato de 0, 0-dietil-p-nitrofenol (parathion etílico)	0
29.21.0.05	Tiofosfato de 0, 0-dimetil-p-nitrofenol (parathion metílico)	0
29.21.0.99	Ditiofosfato isobutílico de sodio modificado con tiazoles	0
29.21.0.99	Ditiofosfato dietílico de sodio	0
29.21.0.99	Ditiofosfato diisopropílico de sodio	0
29.21.0.99	Ditiofosfato diisobutílico de sodio y dietílico de sodio (dietil, diisobutil ditiofosfato de sodio)	0
29.21.0.99	Ditiofosfato diisobutílico de sodio	0
29.22.3.01	Fenilamina y sus sales (anilina)	2 Fenilamina, Clorhidrato de fenilamina
29.22.3.02	2,4,5 Tricloroanilina	1
29.22.3.04	2,4 Dinitroanilina	1
29.22.4.99	Metanitroparatoluidina	0
29.23.1.01	Etanolaminas (mono, di, tri)	0
29.25.2.99	Etil oxietil anilina	0
29.25.2.99	Dioxietilmeta cloranilina	0
29.25.2.99	Dioxietilmeta toluidina	0
29.25.2.99	Aceto acet - ortocloroanilida	0
29.25.2.99	Aceto acet - ortotoluidida	0
29.25.2.99	Aceto acet - ortoanisidida	0
29.25.2.99	Aceto acet - metaxilidida	0
29.25.2.99	Para - amino - acetanilida	0
29.25.2.99	Aceto acetanilida	1
29.25.2.99	3 - Dietanolamina - 4 - metoxi-acetanilida	0
29.25.2.99	3 - Acetil - amino - NN - bis (aceto hidroxietil) anilina	0
29.28.0.01	Sal del 1 diazo cloruro 2 nitro 4 metoxi benceno con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Sal del 1 diazo cloruro 2,5 dicloro benceno con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Bisulfato de 2', 3 dimetil 1,1' azobenceno 4 diazo	1
29.28.0.01	Sal del 4 nitro 2 metoxi 1 diazo benceno con ácido naftalen 1,5 disulfónico	1
29.28.0.01	Tetrafluoborato de 1 diazo 2 nitro benceno	1
29.28.0.01	Sal del 4 diazo 3 nitro 1 tolueno con el ácido naftalen 1,5 disulfónico	1
29.28.0.01	Sal del 4 cloro 2 nitro 1 diazo benceno con media molécula de cloruro de zinc 1	
29.28.0.01	Sal del 2 diazo 5 cloro 1 tolueno con el ácido naftalen 1,5 disulfónico	1
29.28.0.01	Sal del 2 diazo 4 nitro 1 tolueno con el ácido naftalen 1,5 disulfónico	1
29.28.0.01	Sal del 4 nitro 1 metoxibenceno 2 diazo cloruro con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Sal del 1 metoxibenceno 4-n-butil sulfonamida 2 diazo cloruro con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Sal del 2,5 dietoxi 4 benzoilamino 1 diazo cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Sal del 1 diazo cloruro 2 cloro benceno con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.01	Sal del 4 cloro 3 diazo cloruro de 1 trifluorometilbenceno con media molécula de cloruro de zinc	1
29.28.0.02	Orto amino azo tolueno	0
29.31.3.07	Etilen bis - ditiocarbamato manganoso ("maneb")	1
29.31.3.03	Etilen - bis - ditiocarbamato de zinc ("zineb")	1
29.31.6.06	0,0 - Dimetilditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (Malathion)	0
29.35.9.08	Triaminotriacina (melamina)	0
29.35.9.99	N,N' Dihidro-1, 2, 1', 2' - antraquinonacina (Indantrona)	0
31.05.1.02	Fosfatos de amonio	0 Fosfato diamónico dib
34.02.0.01	Productos orgánicos tensoactivos no iónicos derivados del óxido de etileno	12 Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquilfenol - etoxilado con 5 a 30 moles de óxido de etileno 1 Productos orgánicos tensoactivos no iónicos a base de alquilfenol - etoxilado con 2 a 4 moles de óxido de etileno
34.02.0.01	Alquil éter de dietilenglicol y de trietilenglicol	0
34.02.0.01	Aceite de castor etoxilado	1
34.02.0.01	Agentes tensoactivos tipo Tween y Span con destino a la elaboración de productos químico-farmacéuticos o a la elaboración de productos para medicina humana o veterinaria	0
34.02.0.01	Alcoholes grasos naturales y/o sintéticos etoxilados con 4 o más moles de óxido de etileno	12 Alcoholes lineales naturales y/o sintéticos con cadenas comprendidas entre C[illegible] y C[illegible] etoxiladas con 4 o más moles de óxido de etileno
34.04.1.01	Polietilenglicoles sólidos	2 Peso molecular 800 o más
34.04.1.99	Ceras de polipropilenglicol	1
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen - bis - ditiocarbamato de manganeso ("maneb")	0 En combinación iónica con zinc (mancozeb)
38.11.2.99	Herbicidas formulados conteniendo dicloruro de 1, 1' -dimetil- 4, 4' dipiridilo	0 En concentración no inferior al 20 por ciento 1 Los demás
38.14.0.01	Compuestos antidetonantes a base de tetraetilo de plomo	0
38.19.0.99	Polietilenglicoles líquidos	1 Peso molecular de 100 a 600
38.10.0.99	Metil diestearil amina	1
38.19.0.99	N - Alquil - propilen - diamina, con cadena comprendida entre C[illegible] y C[illegible]	1
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles	0 Unicamente productos de adición de óxido propileno y/u óxido de etileno o sus mezclas con alcoholes polivalentes con índice de hidróxido menor de 160 y peso molecular superior a 1.300
39.02.2.01	Polietileno de baja y alta densidad (sólido)	1 De alta densidad (superior a 0,941 gr. por cm3.) en gránulos. Cupo: 10.000 toneladas
39.02.2.03	Acetato de polivinilo sólido	1
39.02.2.99	Resinas poliacrilamidas	0 Resina sintética soluble en agua constituida por la sal sódica de un ácido poliacrilamídico (floculante A.P. 30 y sus sinónimos)
39.03.4.05	Etilcelulosa	1 Sin plastificar
39.03.4.99	Di - hidroxietilcelulosa	0
40.02.1.04	Látex de polibutadieno - estireno (SBR)	0 Tipo arlatex 2000 NC polibutadieno - estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2108 NC polibutadieno - estireno para cuerdas y llantas. Tipo arlatex 2006 NC polibutadieno - estireno para goma de mascar. Tipo arlatex 8146 NC polibutadieno-estireno para goma de mascar.

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
		Tipo arlatex 2105 NC para fabricación de compuestos selladores hermetizantes de envases. Tipo petrolátex para cuerdas y llantas. Tipo nitriflex 2000 (exclusivamente látex) para cuerdas y llantas. Tipo nitriflex 2108 (exclusivamente látex) para cuerdas y llantas.
40.02.2.02	Caucho de polibutadieno (BR)	0
40.02.2.99	Caucho de policisbutadieno	0
40.06.1.01	Soluciones y dispersiones de látex de caucho natural o sintético, incluso prevulcanizado.	15 Soluciones o dispersiones de caucho sintético en solventes derivados de hidrocarburos para sellar envases.

LISTA ANEXA II AL DECRETO Nº 617

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
29.15.2.99	Trioctil trimelitato	0 Cupo: 10 toneladas.

LISTA ANEXA III AL DECRETO Nº 617

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
29.08.1.99	Eter monoetílico de dietilenglicol.	0
29.09.1.02	Oxido de propileno con hasta un 30% de óxido de etileno.	0
29.14.2.99	Acetato de éter etílico de monoetilenoglicol.	1
29.14.2.99	Acetato de éter butílico de monoetilenoglicol.	1
29.22.1.01	Mono-di-tri-metilamina.	0
29.25.1.99	Dimetil formamida.	0
34.02.0.01	Aminas alifáticas primarias de C_8 a C_{22}, saturadas o no etoxiladas.	1
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb").	0 Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb").
38.11.2.02	Fungicidas y herbicidas a base de etilen-bis-ditiocarbamato de zinc ("zineb").	0 Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilen-bis-ditiocarbamato de zinc ("zineb").
38.11.2.02		0 Preparados fungicidas que contengan como único principio activo la especie química etilenbis-ditiocarbamato de manganeso ("maneb"). Con sales de zinc (maneb con zinc)
38.11.2.99	Diclorofenil dimetilurea	0 En concentración no inferior al 80%
38.11.2.99	Mezclas de 5-bromo 3 secbutil 6 metiluracil con diclorofenil dimetilurea	0
38.11.2.99	Mezclas de -ciclohexil-6-(dimetilamino) -1-metil-1, 3, 5-triacina-2,4 (1H, 3H)-dione con diclorofenil dimetilurea	1
38.11.2.99	Metil-1-bútil carbamoil-2-bencimidazolcarbamato	0 En concentración no inferior al 50%, polvo mojable
38.11.2.99	4-amino-6-butil-tert-3- (metilito) 1,2,4-triacina 5- (4H)-on	1 En concentración no inferior al 50% polvo y 25% líquido
38.11.2.99	5-metil-N (metil carbamoil) oxi) tioacetimidato	1 En concentración no inferior al 50%
38.11.2.99	Fungicidas a base de -2-tiocianometil tiobenzotiazol	5
38.11.2.99	Microbicidas a base de 2-hidroxietil-2-3 dibromo propionato-2 (tioncianometiltio) benzotiazol	5
38.11.2.99	Bactericida-fungicida a base de bromo aceto fenol	5
38.19.0.99	Mezcla de aminas (alquil C_8 a C_{22})	1
39.01.1.99	Polipropilenoglicoles	1 Poliglicol P.2.000
39.02.2.01	Polietileno de baja y alta densidad (sólido)	0 De baja densidad (hasta 0,928 gr. por cm3.) en gránulos. Cupo: 5.000 toneladas. Vigencia hasta el 30|IX|1981
39.02.2.99	Resinas, polipropileno (sólidas)	0 Homopolímeros y copolímeros. Unicamente para extrusión de rafia. Cupo: 10.000 toneladas
40.02.1.99	Látex de polibutadieno-estireno-vinilpiridina	1 Para cuerdas de neumáticos

LISTA ANEXA IV AL DECRETO Nº 617

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
39.02.2.01	Polietileno de baja y alta densidad (sólido)	0 De baja densidad (hasta 0,928 gr. por cm3.) en gránulos. Cupo: 15.000 toneladas

LISTA ANEXA V AL DECRETO Nº 617

NABALALC	Producto	Derecho de importación %
31.02.0.07	Urea	Cupo: 15.000 toneladas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Autorízase al citado organismo a abrir una cuenta corriente en la - Sucursal Chamical - del Banco Provincia de La Rioja.

DECRETO
Nº 633

Bs. As., 26|3|82

VISTO el expediente Nº 117.096|80 del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, relacionado con la apertura de la cuenta corriente en el Banco Provincia de La Rioja - Sucursal Chamical - a nombre del mencionado Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley Nro. 18.881 de fecha 29 de diciembre de 1970 establece que los fondos de los Organismos del Estado mantendrán sus disponibilidades de efectivo, exclusivamente depositadas en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina.

Que asimismo la indicada disposición establece que no siendo eso posible, por razones debidamente justificadas, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar en cada caso en particular el depósito en cualquier otra Institución Bancaria.

Que el Banco de la Nación Argentina no cuenta con sucursal en la Ciudad Chamical de la Provincia de La Rioja, estando la más próxima en la Ciudad Capital de esa Provincia.

Que los argumentos expuestos por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria justifican que se le acuerde la excepción solicitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria a abrir una cuenta corriente en el Banco Provincia de La Rioja - Sucursal Chamical - a nombre de "I.N.T.A. Campos Anexos La Rioja".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

REGLAMENTOS

Apruébase el Reglamento Interno del Mercado a Término de Rosario S.A.

DECRETO
Nº 615

Bs. As., 26|3|82

VISTO el expediente Nº 2.060|79 del registro de la Junta Nacional de Granos, en el cual este organismo solicita la aprobación del Reglamento Interno del Mercado a término de Rosario S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado organismo ha dictado el 29 de abril de 1981, la Resolución "JNG" Nº 22.103 auspiciando ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de dicho Reglamento Interno, el cual tiende a actualizar sus disposiciones, dándoles unidad y evitando la enunciación de procedimientos que están previstos en los reglamentos de las cámaras arbitrales.

Que la reforma y ordenamiento propuestos simplifican las definiciones, otorgando una mayor agilidad a las atribuciones del Directorio de esa entidad, constituyendo, además un paso positivo en el ajuste de la mecánica de las transacciones y facilitando su entendimiento a los nuevos operadores.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 6.698 del 9 de agosto de 1963 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional reglamentar, con el asesoramiento de la Junta Nacional de Granos, las condiciones en que podrán realizarse las transacciones sobre granos y sus subproductos y el funcionamiento de las bolsas, cámaras y mercados a término de cereales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Interno del Mercado a Término de Rosario S.A., que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.

Artículo 1º — El Directorio podrá proponer a la Junta Nacional de Granos, en virtud de resolución adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, la suspensión y|o modificación de disposiciones contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de acudir, además, a otros organismos oficiales o privados cuando corresponda. En casos de justificada urgencia, podrá recabar de la mencionada Junta autorización para proceder provisionalmente con arreglo a las modificaciones previstas hasta tanto dicho organismo estatal de contralor resuelva en definitiva. El Directorio del Mercado comunicará dichos cambios a la Bolsa de Comercio, mientras la Sociedad actúe en su recinto.

Artículo 2º — Queda autorizado el Directorio para aceptar cualquier modificación que en el Reglamento fuera necesario introducir por exigencia de las autoridades oficiales competentes; como asimismo para modificar, agregar o suprimir cualquier artículo que, por la índole de la cuestión que se trate no se encuentre prevista en las disposiciones estatutarias y cuya aprobación deba gestionarse ante la Junta Nacional de Granos.

Los citados cambios deben estar bien fundados y ser adoptados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Artículo 3º — El Directorio podrá privar del derecho de ingresar al recinto de la rueda, de operar y registrar a un accionista, sus representantes y apoderados, cuando tuviese dudas fundadas sobre su conducta o responsabilidad.

Artículo 4º — El Directorio podrá limitar las operaciones de cualquier accionista si así conviniere a los intereses de la institución, procediendo en igual forma con cualquier persona o entidad autorizada para registrar contratos a su nombre.

Artículo 5º — Los casos no previstos especialmente en este Reglamento serán resueltos por el Directorio de acuerdo con los usos y costumbres comerciales y a falta de éstos, por equidad.

Artículo 6º — En los casos de robo, pérdida o inutilización de acciones de la Sociedad el Directorio queda facultado para emitir duplicados, previos los requisitos y garantías que crea necesarios.

Artículo 7º — No podrá formar parte del Directorio más de un (1) accionista de una misma razón social, o de sociedades o entidades que mantengan entre sí alguna conexión o vínculo por un mismo interés.

Artículo 8º — Si el Directorio considera asuntos que directa o indirectamente afecten a un director se tratarán sin la presencia del mismo.

Artículo 9º — Las resoluciones del Directorio se notificarán a los interesados, transcribiéndoles sólo la parte dispositiva. No se admitirá reconsideración de los mismos si no se presentan hechos nuevos y se acepte la solicitud por dos tercios de los votos presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10. En su resolución el Directorio resolverá, en primer término, si efectivamente existen o no los hechos nuevos invocados, y si no existieron rechazará sin más trámite el recurso.

Artículo 10 — La reconsideración deberá deducirse dentro del tercer día hábil de la notificación en concepto de derecho de recurso, y se acompañará el pedido con el importe que fije el Directorio, el que se devolverá al interesado si su apelación es resuelta favorablemente.

Artículo 11 — El Directorio, por mayoría absoluta y en resolución formada podrá en caso excepcionales y por el tiempo que duren las circunstancias que aconsejen la medida, autorizar al Presidente, o a cualquier miembro del Directorio o al Síndico a inspeccionar y verificar las operaciones registradas en la sociedad, a fin de tomar la resolución que corresponda.

Artículo 12 — La Sociedad operará en los bancos mediante las cuentas corrientes; "Mercado a Término de Rosario S. A." y "Márgenes y Mercadería del Mercado a Término de Rosario S. A.".

Los cheques que se emitan para la cuenta "Mercado a Término de Rosario S. A." y demás documentos relativos a operaciones con los bancos, serán firmados por el gerente, subgerente o contador, quienes lo harán conjuntamente con dos (2) miembros cualquiera del Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del gerente, subgerente y contador, podrán hacerlo tres (3) miembros cualquiera del Directorio. En la cuenta "Márgenes y Mercaderías del Mercado a Término de Rosario S. A." firmarán conjuntamente el gerente, subgerente, contador u otro funcionario de la Sociedad autorizado por el Directorio debiendo cualquiera de ellos hacerlo conjuntamente con un miembro cualquiera del Directorio. Los cheques de esta cuenta deberán ser librados a la orden del beneficiario o a la del Banco a quien se haga la transferencia.

GERENCIA

Artículo 13 — El gerente es el jefe superior del personal y responsable de cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Directorio.

Asistirá con voz consultiva a las sesiones que celebre el mismo, al que dará cuenta de los asuntos entrados, suministrando los datos y antecedentes que tenga. Representará a la Sociedad ante los accionistas y el público y dispondrá el cobro y pago de todas las cuentas de la Sociedad firmando los recibos correspondientes y los cheques que se emitan, tanto de la cuenta corriente de la Sociedad como los de la de "Márgenes y Mercaderías" de acuerdo a lo determinado en el artículo 12.

En uso de sus funciones adoptará cualquier medida en salvaguarda de los intereses sociales, informando de ello a la Presidencia. Asimismo podrá suspender a cualquier empleado.

Artículo 14 — El gerente dirigirá las oficinas y dependencias de la Sociedad, haciendo recibir y transmitir todas las ofertas y órdenes de entrega que correspondan a las operaciones registradas y hará registrar las transferencias que se hagan de las mismas.

Artículo 15 — La Gerencia hará llevar los libros que exijan las disposiciones legales y reglamentarias y además, aquellos que sean imprescindibles para el buen funcionamiento de la Sociedad y contralor de las operaciones; como asimismo, cualquier otro tipo de registro que se estime necesario.

Artículo 16 — Los registros de operaciones estarán a cargo de la Gerencia y de los empleados que la misma designe, y sólo el gerente y los empleados a que se hace referencia podrán tomar conocimiento de sus anotaciones.

Si la Gerencia tuviera dudas sobre la posición de un operador, podrá informar sobre el particular a la Presidencia a fin que se tomen las medidas del caso.

Artículo 17 — Los libros de la Sociedad que no contengan anotaciones sobre la posición de operadores, estarán siempre a disposición de los directores.

Artículo 18 — El gerente y demás empleados de la Sociedad, como igualmente todos aquellos que por cualquier título tomaren conocimiento de los libros sociales y otros documentos, deberán guardar la más estricta reserva acerca de las operaciones en que intervenga la Sociedad.

Toda infracción a este respecto será considerada como falta grave, que hará pasible a su autor de las penas más severas, incluso su separación de las funciones que cumpla.

Artículo 19 — Con las mismas formalidades establecidas para el gerente, el subgerente reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 20 — Le son aplicables todas las disposiciones establecidas para el gerente cuando reemplace a éste y, conjuntamente con el mismo, asistirá a las sesiones que realice el Directorio.

ACCIONISTAS Y APODERADOS

Artículo 21 — El que aspire a formar parte de la Sociedad sea persona física o jurídica deberá hallarse encuadrado dentro del artículo 11 de los Estatutos.

Artículo 22 — La solicitud de ingreso deberá ser dirigida a la Presidencia, conteniendo los nombres del cedente y adquirente y sus proponentes; figurará durante Cinco (5) días hábiles en sitio visible en las pizarras de la Sociedad destinadas a los accionistas. Con la misma deberá acompañarse copia o fotocopia autenticada del contrato social, nómina de sus componentes con sus datos personales y último balance cuando se trate de personas jurídicas y manifestación de bienes y datos personales cuando sean personas físicas.

Artículo 23. — El Directorio procederá a la votación del candidato o solicitante por medio de bolillas, una vez comprobado que el solicitante reúne las condiciones del artículo 11 del Estatuto. No serán aceptados como accionistas los empleados de accionistas que no fuesen apoderados con poder general y/o especial de los mismos.

Antes de procederse a la votación, los directores que tuvieran conocimiento de hechos o actos que pudieran ser causa de la no aceptación del candidato a accionista, deberán hacerlo saber al Directorio, exponiendo todo cuanto sea aplicado al caso.

Si resultara más de una bolilla negra será rechazo y no podrá presentarse nuevamente ni pedir reconsideración, hasta transcurrido un (1) año desde el día de la resolución denegatoria.

Artículo 24. — Todo accionista que desee transferir su acción deberá solicitarlo por escrito al Presidente abonando a la Sociedad el derecho establecido y acompañando la solicitud de ingreso suscripta por el cesionario.

En caso de ser este último aceptado en la votación indicada en el artículo anterior, se acordará la transferencia. Si por el contrario, fuera rechazado, la Sociedad devolverá al cedente el monto del derecho que hubiere pagado.

Artículo 25. — Resuelta favorablemente una solicitud de ingreso o transferencia de acción, quedará sin efecto si transcurrieran cinco (5) días hábiles después de la notificación sin que los interesados practiquen las diligencias necesarias para perfeccionarla. En este caso no se devolverá al cedente el importe del derecho de transferencia abonado.

Artículo 26. — Todas las personas jurídicas que cambien su denominación deberán solicitar de inmediato transferir la acción al nuevo nombre social adoptado.

Las sociedades de personas que incorporen un nuevo socio y las anónimas, cooperativas y asociaciones gremiales cuando modifiquen la composición de su Directorio o Consejo Directivo, tendrán que comunicar dentro de los Treinta (30) días de producido el hecho tal circunstancia, acompañando la documentación pertinente.

El Directorio, en todos los casos, considerará los cambios indicados y si lo estimara objetable —a su exclusivo criterio—, lo que decidirá mediante votación en igual forma a la señalada en el artículo 23, podrá exigirle al accionista que liquide la totalidad de las operaciones que pudiera tener registradas. Si éste no aceptara tal determinación dentro de los cinco (5) días hábiles de serle comunicada por escrito, la Gerencia, sin necesidad de autorización, practicará la respectiva liquidación, utilizando para ello el procedimiento indicado en el artículo 87.

Artículo 27. — Los accionistas del Mercado a Término de Rosario S. A. y las personas físicas o jurídicas autorizadas para registrar contratos a su nombre en la Sociedad, por el sólo hecho de revestir tal carácter, están obligados a cumplir con los Estatutos del mismo y este Reglamento, acatando las resoluciones que en uso de sus facultades adopte el Directorio y las demás autoridades de la Sociedad, renunciando los accionistas desde ya al ejercicio de la acción individual que les compete contra dichas resoluciones, sin perjuicio de los derechos que acuerda el artículo 277 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 28. — Las sociedades accionistas del Mercado a Término de Rosario S. A., previamente a la iniciación de sus operaciones, deberán designar las personas que por ella tendrán derecho a entrar al recinto de la rueda, siendo requisito indispensable que éstas comprometan con su firma a la Sociedad (en forma individual o conjunta) que representan, facultad que surgirá del contrato social o bien del poder otorgado a tal efecto.

En los casos de firmas en que deben actuar conjuntamente Dos (2) de sus miembros o directores, queda establecido que las operaciones efectuadas o compromisos contraídos por cualquiera de ellos obliga a la firma por la cual opera.

En las asambleas generales actuará indistintamente cualquiera de ellos, si no resultare del contrato social que deba actuar uno determinado.

Artículo 29. — Los accionistas podrán ser representados ante la Sociedad únicamente por otros accionistas o por mandatarios generales o especiales con facultades de representación. En el primero de los casos se suscribirá un formulario especial en el que se hará la designación correspondiente, pudiendo ser otorgado solamente en caso de ausencia o impedimento. En el segundo de éstos, deberá registrarse en la Gerencia el poder respectivo extendido ante Escribano Público y debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y de Mandatos.

Artículo 30. — En las palabras "miembro o miembros", "accionista o accionistas" empleadas en este Reglamento, así como cualquier documento emanado de la Sociedad, se comprende a todas las personas accionistas, sean físicas o jurídicas.

Artículo 31. — Cuando un accionista opere por cuenta y orden de terceros y, registre a nombre de éstos, correrá a cargo de él todos los trámites derechos y obligaciones que la operación demande.

Artículo 32. — Los accionistas deberán retirar diariamente de la sede social, todas las notificaciones y comunicaciones que se les dirija relacionadas con sus operaciones y a efecto de sus compromisos con la Sociedad. En caso de no proceder a su retiro, se los tendrá por notificados a partir de la fecha respectiva.

Artículo 33 — Los apoderados que se propongan, para entrar en el recinto de la Rueda, tendrán que ser aceptados previamente por el Directorio, en la misma forma de admisión de accionistas (artículos 22 y 23 del Reglamento), debiendo el mandante abonar, una vez aprobada la solicitud el derecho establecido.

Por cada accionista o firma social tendrán acceso al recinto oficial de operaciones, dos (2) de sus representantes a la vez, entre socios y/o mandatarios, quienes podrán ofertar a viva voz, no pudiendo realizar operaciones entre sí.

En los casos de apoderados que deben actuar conjuntamente, rigen las mismas disposiciones establecidas para los miembros de las firmas en iguales condiciones (artículo 28 del Reglamento, segundo párrafo).

No será considerada ninguna solicitud que proponga como apoderados a personas que han sido rechazadas como accionistas, hasta después de transcurrido un (1) año de la fecha de rechazo.

Los apoderados sólo podrán operar a nombre de su mandante, aún siendo ellos accionistas, no pudiendo ejercer dos (2) representaciones a la vez.

Todos aquellos que formen parte de sociedades, como también los administradores o gerentes de firmas o sociedades que operen en el Mercado, no podrán hacerlo a nombre propio, aún cuando fueren socios de la institución y sus apoderados no tendrán entrada al recinto oficial de operaciones.

Artículo 34 — Los representantes y apoderados de accionistas de la Sociedad que han de intervenir en las operaciones deben ser socios de la Bolsa de Comercio de Rosario, mientras el Mercado funcione en su local.

Artículo 35 — A todos aquellos que formen parte de sociedades, como también a los administradores, gerentes, apoderados o empleados de accionistas o personas autorizadas para registrar, que operen en el Mercado a Término, se les prohíbe terminantemente operar por cuenta propia, aún cuando fueran accionistas de la institución. Asimismo, le está vedado a cualquier accionista aceptar tales órdenes o registrar a su nombre.

RECINTO DE LA RUEDA

Artículo 36 — Todas las órdenes recibidas por accionistas que operen por cuenta de terceros y que registren a nombre propio, deberán ser ejecutadas en el recinto de la Rueda y, en todos los casos, registradas en la Sociedad.

Artículo 37 — Los accionistas que operen en la Sociedad por cuenta de terceros tienen derecho a percibir de los mismos las siguientes comisiones mínimas: Un cuarto por ciento (¼ %) sobre todo boleto que se registre a su propio nombre y un octavo porciento (1/8 %) sobre todo boleto que no registre a su nombre.

En los casos de entrega y recibo de la mercadería correspondiente a órdenes emanadas de este Mercado, los compradores abonarán directamente a los vendedores, un corretaje del uno por ciento (1 %) sobre todas sus compras, tomándose como base el precio oficial del día anterior al de la presentación de la orden de entrega.

Artículo 38. — Si la Junta Nacional de Granos inhabilitara en forma temporaria o definitiva a un accionista, el Directorio adoptará las medidas que considere oportuno.

Artículo 39. — Los accionistas están obligados a percibir las comisiones mínimas. Si, por denuncia comprobada, el Directorio constatara que un accionista ha percibido menor comisión que la establecida se le aplicará una multa no inferior a Cinco (5) veces del monto percibido.

Artículo 40. — Durante el horario que establezca el Directorio queda prohibido la entrada al recinto de la Rueda de personas que no sean accionistas o apoderados de accionistas aceptados por el Directorio.

Artículo 41. — Se faculta a la Gerencia para conceder permisos especiales a los representantes de la prensa, renovables cada tres (3) meses.

También puede acordar la entrada al recinto, en casos excepcionales, a personas extrañas a la Sociedad por el término máximo de cinco (5) días hábiles, previa presentación por dos (2) accionistas. Los visitantes no podrán negociar en los locales de la Sociedad.

SEMANEROS

Artículo 42. — La Gerencia, entre las personas facultadas para ingresar al recinto de operaciones, nombrará dos (2) semaneros, los que serán rentados semanalmente.

Sus atribuciones y obligaciones serán:

a) Permanecer en la rueda durante las horas establecidas para la realización de las operaciones.
b) Vigilar que se dé cumplimiento a los estatutos y Reglamento de la Sociedad y, en general cuidar los intereses materiales y morales de la misma.
c) Que ninguna discusión o molestia perturbe las operaciones de los accionistas en el recinto.
d) Que las ofertas se hagan en voz alta y se emplee solamente el idioma nacional.
e) Que no se haga oferta alguna que no sea clara o que fuera hecha con visible intención de presionar los precios corrientes o de ajuste, o inducir a error a los operadores, extraviando sus juicios con manifestaciones equívocas.
f) Comunicar inmediatamente a la Gerencia, a los efectos que correspondan, cualquier infracción que observen.
g) Cada uno o ambos semaneros en función tendrán derecho de aclarar cualquier duda sobre las operaciones efectuadas en el recinto y, con la aprobación del gerente, podrán prohibir su anotación si no responden a transacciones de buena fe, sin perjuicio de las penas correspondientes.
h) Resolverán en el acto y en definitiva cualquier divergencia entre los operadores en el recinto, estando ambos de acuerdo. En caso de desacuerdo resolverá en el acto y sin apelación el Presidente o Vicepresidente o cualquier director presente, y en ausencia de éstos, el gerente.

GENERALIDADES

Artículo 43. — El horario que regirá para el público en las oficinas de la Sociedad será fijado por el Directorio.

Artículo 44. — Empleados designados por la Gerencia controlarán todas las operaciones que se realicen dentro de la Rueda, anotando los nombres de los operadores, cantidad, precio fecha y destino.

Artículo 45. — Toda operación deberá efectuarse en el recinto de la Rueda durante los días y horas que establezca el Directorio.

Artículo 46. — No se emplearán otros formularios de comunicaciones que los establecidos por el Directorio.

Artículo 47. — Un comprobante de la Sociedad será un finiquito válido de todo pago hecho por intermediario de la Sociedad y será aceptado como tal por las partes contratantes.

Artículo 48. — La Sociedad queda reconocida como agente de las partes contratantes para recibir y transmitir ofertas de entrega avisos, órdenes de entrega y cualquier otro documento y para efectuar cobros y pagos a quienes corresponda.

Asimismo, será considerada como representante del comprador y vendedor, garantizando el fiel cumplimiento de las operaciones a la parte que hubiere cumplido a su vez las condiciones impuestas por la Sociedad.

Artículo 49. — Persiguiendo la más absoluta seriedad de procederes, queda terminantemente prohibido hacer ofertas o efectuar operaciones que no respondan a la mayor buena fe.

Los operadores, sin distinción alguna, están obligados a suministrar a requerimiento de la Gerencia, todas las explicaciones pertinentes que se les pida con respecto a las operaciones, y no siendo satisfactorias la Gerencia deberá comunicarlo a la Presidencia a los efectos consiguientes.

Ningún accionista podrá hacer ofertas a la vez por mayor cantidad de toneladas que las que establèca el Directorio a tal fin.

La misma cantid máxima regirá para pases.

Cualquier oferta mayor del mínimo establecido, podrá ser aceptada total o parcialmente por uno (1) o varios operadores simultáneamente, y en este último caso, tendrá preferencia en la aceptación la mayor cantidad tomada dentro de la oferta.

En caso que una sola oferta sea aceptada simultáneamente por dos (2) o más operadores, se efectuará un sorteo que determinará la prioridad quedando mientras tanto suspendido el voceo y anotación de operaciones correspondientes al producto en cuestión.

Artículo 50. — Todos los accionistas tienen el derecho de operar y registrar operaciones a su nombre.

Artículo 51. — Cuando un accionista opere por cuenta y orden de terceros, le será permitido a efectos de individualizar las operaciones tener abiertas operaciones de compra y venta simultáneamente para un mismo mes, siempre que se haga constar en la comunicación y salvo los derechos de la Sociedad frente al accionistas respecto a toda su situación contemplada por el artículo 87 de este Reglamento.

Artículo 52. — Las partes entre sí tendrán derecho de exigir una confirmación provisoria debidamente firmada inmediatamente de efectuarse una operación. Cualquier reclamo que formule sin ésta confirmación no será atendido, excepto que haya otras pruebas fehacientes.

Artículo 53. — Los operadores son directamente responsables de las operaciones que efectúen, hasta tanto se registren a nombre propio o de terceros.

Artículo 54. — Desde que la operación se realiza hasta el momento de ser registrada en la forma prescripta por los artículos correspondientes, las partes responden entre sí mutuamente sin ninguna responsabilidad de la Sociedad. reservándose ésta la facultad de aplicar al accionista que hubiere faltado a sus compromisos las penas que les correspondan.

Artículo 55. — Queda prohibido dar o tomar opciones o traspasar operaciones por ser contrario al objeto, fines e intereses de la institución. A todo accionista que contravenga esta disposición, le serán aplicadas las penas establecidas en el artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 56. — La Sociedad actúa como parte intermediaria en las operaciones que registre (exceptuando el precio), tan solo para la debida regularización de los pagos hechos con la intervención de la Sociedad en conexión con dichas operaciones. En caso de efectuarse pagos u otros arreglos directamente entre las partes que no están autorizados por el Reglamento o no se ajustan al mismo, la Sociedad declinará toda responsabilidad en la operación. Toda cuestión referente a la validez de ofertas de entrega, rechazos, arbitrajes, recibos y entregas, certificados, seguros u otros, deberá ser convenida entre el primer vendedor y el último comprador con intervención de la Sociedad.

Artículo 57. — Cuando el comprador y el vendedor convengan se entregue de más o menos, las variaciones de la cantidad exacta que hubiere, dentro de un cinco por ciento (5 %), se liquidarán al precio de ajuste para el disponible de la pizarra del día de la fecha de la última entrega.

Cuando por faltante se supere el porciento antes citado, la totalidad de la diferencia existente entre la cantidad contratada y la realmente entregada se liquidará al precio que convengan las partes; si no se pusieran de acuerdo se aplicará el artículo 108 cuando así corresponda.

La cantidades entregadas de más que excedan el aludido cinco por ciento (5 %) serán liquidadas por las partes fuera de la Sociedad.

Al procederse según lo establecido en los párrafos anteriores, se considerará que se ha cumplido la operación.

Artículo 58. — Los impuestos, tasas y derechos provinciales que deban abonarse por las operaciones registradas en el Mercado a Término de Rosario S.A. o por la mercadería entregada en cumplimiento de las mismas, cualquiera sea la forma y condición que ésta llegue a destino, serán a cargo de las partes de acuerdo a la forma que establezcan las leyes.

Artículo 59. — Cuando el último día de los plazos a que se hace referencia en este Reglamento fuera inhábil, el vencimiento se considerará el primer día hábil posterior, a excepción de lo previsto en el artículo 97.

Artículo 60. — Toda queja de cualquier índole, deberá ser formulada al Directorio o la Gerencia por escrito, en duplicado con todos los datos que la motivaren. El Directorio tendrá amplia facultad para investigar los hechos denunciados y tomar las medidas que sean convenientes de acuerdo con el Estatuto Social y este Reglamento.

Artículo 61. — Si durante la vigencia de alguna operación cualquiera de las partes contratantes convocase a acreedores, fuese declarada incapaz, en estado de falencia o falleciese, las operaciones serán liquidadas por la Sociedad en la forma establecida en el artículo 88. Igual derecho tendrá la Sociedad cuando falleciese cualquier miembro de una razón social que tuviere operaciones registradas, si no estuviera prevista, por el contrato respectivo o legalmente, la continuación del giro comercial de la misma o forma de cumplir las obligaciones con la Sociedad.

PIZARRA

Artículo 62. — No se anotará ninguna operación en la pizarra, ni será considerada si no se ha efectuado en voz alta.

Artículo 63. — Los precios de ajuste se fijarán diariamente a la hora que determine el Directorio sobre la base de las cotizaciones, los que serán establecidos por la Gerencia conjuntamente con los semaneros.

Estos precios serán determinados teniendo en cuenta preferentemente el precio promedio entre compradores y vendedores, no debiendo considerarse cualquier oferta que tienda a presionar el Mercado.

Los precios de ajuste así establecidos se harán conocer anotándose en la pizarra y por medio de avisos fijados en el recinto de la Rueda, lo que se considerará notificación suficiente para el depósito de las diferencias.

Los precios de "última hora" de cada rueda serán fijados por los semaneros, conjuntamente con la Gerencia.

Artículo 64. — En caso de protestarse los precios fijados —de ajuste y|o "última hora"— el gerente y los semaneros resolverán si corresponde o no la rectificación de los mismos. Si hubiere divergencia en cuanto a la resolución a tomar, el hecho será sometido a consideración de Dos (2) directores presentes, los que fallarán en definitiva.

La protesta, para ser tomada en cuenta, deberá ser presentada al gerente por Tres (3) accionistas, dentro de los Cinco (5) minutos de hallarse anotados los precios en la respectiva pizarra.

OPERACIONES

Artículo 65. — Al procederse a la apertura de las respectivas cotizaciones, el Directorio determinará los lugares sobre los cuales se realizarán las operaciones las que se efectuarán sobre vagón, lancha, camion, costado de vapor y|o cualquier otra forma que específicamente aquél determine.

Artículo 66. — La Sociedad registrará las operaciones de cereales, oleaginosas y demás productos y subproductos que el Directorio determine, efectuadas entre sí por sus accionistas y|o personas de existencia visible o jurídica autorizadas previamente para registrar contratos en la Sociedad, quedando sujetas al Reglamento vigente al hacer el registro, así como las modificaciones que en él se introduzcan durante el término de esas operaciones.

Todo accionista, antes de iniciar operaciones en la Sociedad, deberá depositar su acción en la Gerencia y probar que se halla inscripta en la Junta Nacional de Granos, si correspondiera, para el caso de operaciones con cereales oleaginosos leguminosos y subproductos de acuerdo a los reglamentos vigentes y que el Estatuto contemple y que el Directorio determine.

Artículo 67. — No se admitirán fracciones de centavos en las operaciones.

Artículo 68. — La Sociedad notificará a las partes el número de registro de sus comunicaciones y, cuando se haga la oferta de entrega, el vendedor pondrá el número que corresponda a su participación.

Artículo 69. — Es obligatorio el registro de todas las operaciones que se efectúen, debiendo la comunicación respectiva ser entregada —en formularios establecidos por la Sociedad— en las oficinas de la institución en el mismo día de realizadas y dentro del horario que fije el Directorio.

La Gerencia deberá vigilar el fiel cumplimiento de esta obligación y dará parte al Presidente de cualquier infracción al respecto, a los efectos correspondientes. En caso de que uno de los operadores no entregara su parte de la comunicación dentro del término antes citado será requerido inmediatamente por la Gerencia.

Si hasta el día siguiente, antes de la hora que establezca el Directorio, una de las partes no hubiera entregado su comunicación, la Gerencia avisará a la otra parte de la demora, y, previa comprobación de la operación, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Reglamento, sin perjuicio de la acción directa de la Sociedad contra el accionista, que faltare al mismo.

Artículo 70. — Las operaciones deben ser registradas bajo el nombre del accionista que las realizó, quedando responsable ante la Sociedad de fiel cumplimiento de las mismas en todas sus partes, salvo el caso que, operando por cuenta de otro accionista éste registre la operación a su nombre, en cuyo caso este último asume todas las responsabilidades de la entrega del aviso en las oficinas de la Sociedad.

Artículo 71. — Toda operación registrada se entiende hecha en las condiciones y de acuerdo con las bases, tipos oficiales o "estándares" correspondientes, y se liquidará con las bonificaciones y rebajas que rijan para la cosecha de que se trate, debiendo ser cumplida de acuerdo con las normas estipuladas por esta Sociedad.

La mercadería debe ser entregada y recibida conforme a las condiciones establecidas por el Reglamento General y resoluciones de la Cámara Arbitral de Cereales, Cámara de Aceites Vegetales y Subproductos, etc. correspondientes, según jurisdicciones que no se opongan a los Estatutos, Reglamento, resoluciones del Directorio y demás disposiciones de esta Sociedad.

Artículo 72. — A los efectos del registro, cada lote que represente el tonelaje que el Directorio fije para los distintos productos que se coticen en la Sociedad será considerada una operación por separado.

Artículo 73. — Para salvar el interés social por la responsabilidad que asume la Sociedad al registrar las operaciones, el Directorio clasificará a los registrantes en una serie de categorías que mantendrá en reserva, determinando el tonelaje de cada uno.

Una vez que el registrante tenga conocimiento de la categoría dentro de la cual ha sido clasificado, podrá gestionar ante el Directorio se le mejore la clasificación. En este caso el Directorio podrá exigir la presentación de elementos que justifiquen tal solicitud.

Dado el carácter reservado queda prohibido informar sobre los antecedentes que determinaren las clasificaciones, como asimismo requerirlos. La Gerencia adoptará todas las medidas que juzgue necesarias para asegurar los intereses de la Sociedad en cuanto a las operaciones registradas o a registrarse por aquellos que resulten excedidos de su categoría dentro de la clasificación o como consecuencia de las modificaciones que éste sufra, dando cuenta a la Presidencia.

Artículo 74. — Las operaciones se considerarán cumplidas con la entrega de la mercadería o la cancelación por liquidación de la compraventa registrada, según disposiciones reglamentarias. Las que quedan pendientes el día 1º de cada mes, para el cual ha sido negociada la mercadería, se liquidarán con la entrega y recibo de la misma, salvo que al abrir las cotizaciones el Directorio hubiera establecido otro procedimiento.

DEPOSITOS, COBROS Y PAGOS

Artículo 75. — La Sociedad cobrará a cada parte, en las comunicaciones de compraventa y en la tramitación de las ofertas de entrega, los derechos que establezca el Directorio.

El primero de ellos será abonado al efectuarse el registro, pudiendo imputarse a la cuenta respectiva si la parte contratante tuviera saldo a su favor; el segundo se debitará en cuenta corriente una vez recibida la aceptación de la oferta de entrega.

Se faculta al Directorio para eximir del pago de los derechos por transferencia de los registros cuando lo sean como consecuencia de transformación de sociedad ya accionista.

Artículo 76. — La Sociedad abrirá cuentas a los accionistas y a las personas o entidades, previamente autorizadas, que estén comprendidas en el artículo 11 de los Estatutos.

Toda suma depositada respondiendo a márgenes será retenida hasta que las operaciones se cumplan o liquiden. Las sumas que se retengan serán depositadas o invertidas a nombre de la Sociedad en la forma que determine el Directorio.

El que desee retirar la suma que resulte a su crédito o parte de ella, dará aviso a la Sociedad el día hábil anterior.

Artículo 77. — La Sociedad no admite descubiertos, salvo los que se produzcan por créditos otorgados previamente, en las condiciones que establezca el Directorio.

Artículo 78. — Toda parte, el día hábil siguiente al de la realización de una operación de compraventa, en el horario que establezca el Directorio, depositará en alguno de los bancos que éste designe, en la cuenta "Márgenes y Mercaderías" del Mercado a Término de Rosario S.A., las cantidades que fije el mismo, debiendo entregar la respectiva boleta de depósito en las oficinas de la Sociedad en el horario establecido.

La parte que solicitare el registro de operaciones que excedan del tonelaje fijado a la categoría dentro de la cual está clasificada, además del margen que corresponda, efectuará un depósito extraordinario con arreglo a las bases que periódicamente determine el Directorio.

Los depósitos deberán hacerse en efectivo o con cheques del mismo banco pero también se admitirá resguardos de títulos públicos extendidos a su nombre por bancos determinados por el Directorio o garantías bancarias a satisfacción, en sustitución de los depósitos efectivos y dentro de las condiciones que se estipulen.

Artículo 79. — El Directorio tendrá la facultad de aumentar o reducir los márgenes y depósitos extraordinarios cuando y por el tiempo que crea conveniente ya sea para las operaciones registradas o a registrarse.

Podrá hacerlo también con respecto a los derechos de registro y tramitación de ofertas a cobrarse en adelante.

Artículo 80. — Al efectuarse el registro la Gerencia podrá exigir que cualquier pérdida sufrida o diferencia que exista en ese momento, entre el precio de la operación y en valor en plaza, sea también depositada además del margen correspondiente.

Artículo 81. — Toda diferencia que resulte, día por día, entre el precio de la operación y el de ajuste será depositada en efectivo o con cheques del mismo banco en que opere la Sociedad, debiendo entregarse la boleta de depósito en las oficinas de la Sociedad dentro del plazo que se establezca.

Artículo 82. — El importe de las facturas también será depositado según lo prescripto en el artículo 81, debiendo la parte responsable entregar la boleta de depósito en la Sociedad en el primer día hábil siguiente de haber sido recibida la factura en el horario que fije el Directorio.

Podrán ser cobradas el día hábil siguiente de su presentación las facturas que sean entregadas en la Sociedad hasta la hora que fije el Directorio, acompañadas de los respectivos recibos debidamente firmados por el comprador y endosados por el vendedor.

Artículo 83. — Al darse por cumplida la entrega de cada carátula se retendrá hasta la liquidación final de la operación el monto que el Directorio establezca para cubrir bonificaciones eventuales.

Artículo 84. — Se liquidarán por intermedio de la Sociedad al precio de ajuste del mes negociado correspondiente al día hábil anterior al de la presentación de la oferta de la entrega, las bonificaciones y/o rebajas que deban aplicarse.

Artículo 85. — Cuando una de las partes presente a la Sociedad facturas por honorarios, gastos, perjuicios ocasionados, etc., la Gerencia previa conformidad de la otra parte, procederá al cobro y pago de las respectivas liquidaciones, las que deberán ser presentadas por el interesado dentro del [illegible] que fije el Directorio.

Si transcurridos Quince (15) días hábiles quien reciba una factura o nota de débito en virtud de lo indicado precedentemente no pusiera reparos a la misma, la Sociedad procederá a efectuar la respectiva liquidación aun cuando no mediara la conformidad expresa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Artículo 86. — Cualquier reclamo de las partes, por los conceptos a que se refiere el artículo 85, que no pudiera convenirse entre ellas, será sometido al arbitraje de la Cámara Arbitral de Cereales que corresponda.

Los gastos correspondientes serán a cargo de la parte perdedora.

Artículo 87. — Si un accionista no depositase cualquier suma que adeudare, según este Reglamento, sea por márgenes, depósitos extraordinarios, diferencias, importe de facturas, etc., la Gerencia deberá notificarle por escrito la falta de pago.

Asimismo, sin necesidad de autorización, le liquidará las operaciones pendientes que estén registradas y en las cuales aquel sea parte. Para ello se valdrá, de uno o más corredores para que efectúen la compraventa, según sea el caso dando cuenta inmediata a la Presidencia, la que deberá comunicar tal circunstancia al Directorio a fin de considerar el caso y adoptar las medidas que estimen convenientes. Las operaciones pendientes por las cuales ya se ha hecho y aceptado la correspondiente oferta, serán liquidadas como si hubiera vencido el plazo para su entrega, siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 108.

Artículo 88. — Con relación a los accionistas o a terceros, la Sociedad tendrá derecho a ser pagada preferentemente con el valor de la acción del accionista que resultare su deudor, no solo por las deudas personales de éste, sino también por las que hubiere contraído conjuntamente con otra persona o por cualquier sociedad cuyo representante fuera, a cuyo efecto, y para hacer efectiva esa garantía, los accionistas, si dejeran de cumplir cualquier obligación dentro de los términos reglamentarios, autorizan al Directorio a que proceda a liquidar la acción en la forma prescripta en la última parte del artículo 585 del Código de Comercio.

OFERTAS DE ENTREGA

Artículo 89. — Las ofertas y órdenes de entrega deben extenderse en los formularios establecidos por la Sociedad y cada una de ellas se hará por el tonelaje que le fije para el registro de operaciones. En las ofertas de entrega el vendedor deberá indicar la zona a que corresponde el grano con el que cumplirá el respectivo contrato.

Artículo 90. — Cuando las condiciones de entrega la hagan factible, el vendedor que desee presentar órdenes de entrega contra un solo entregador o punto de entrega por lotes mayores del mínimo establecido para cada producto que representen dos o más operaciones, previa conformidad de la Gerencia, podrá hacerlo con una sola orden de entrega.

El comprador que tenga que recibir mercadería por varios comitentes y no le convenga hacerlo en lotes mayores a las cantidades mínimas de registro para cada operación, deberá dar el aviso correspondiente a la Gerencia con la anticipación que fije el Directorio.

Artículo 91. — El vendedor hará su oferta de entrega en el formulario citado en el artículo 89 y la presentará a la Sociedad el o los días que fije el Directorio dentro del mes en que debe efectuarse la entrega y en el horario que éste establezca.

Después de su registro será pasada al comprador que determine la Gerencia, el que deberá aceptarla en la forma y tiempo que instituya el Directorio.

Artículo 92. — El destinatario de oferta de entrega, únicamente podrá vender la misma para Entrega Disponible, dentro de la Sociedad.

Artículo 93. — Toda transferencia de la oferta de entrega deberá ser registrada en la Sociedad, acompañada de la correspondiente comunicación de registro.

Artículo 94. — Hasta que se efectúe la entrega total de la venta, las partes quedan obligadas a depositar las diferencias diarias que se produzcan, de acuerdo con el artículo 81.

Sin perjuicio de ello, cuando las entregas hayan alcanzado como mínimo la mitad del contrato, queda facultada la Gerencia para devolver a ambas partes el Cincuenta por Ciento (50%) de los márgenes y diferencias depositadas. A partir de entonces, las diferencias se cobrarán sobre la mitad del contrato.

Artículo 95. — Si indicado un destino por el comprador, no fuese posible hacer llegar la mercadería a dicho punto, por razones ajenas a la voluntad del vendedor, y salvo en los casos debidamente justificados a criterio del Directorio, el comprador está obligado a dar un nuevo destino.

Las diferencias de gastos, por cualquier concepto que pudieran producirse por el cambio de destino, serán por cuenta del comprador.

Artículo 96. — Cuando las partes convengan liquidar fuera de la Sociedad una operación, después de haber sido presentada y aceptada la correspondiente oferta de entrega, deberán así manifestarlo presentando el formulario destinado a tal efecto, desligándose el Mercado de toda responsabilidad material. No obstante lo antedicho, las partes quedarán obligadas a dar fiel cumplimiento a los compromisos emanados de la concertación de la operación de acuerdo siempre a lo prescripto por el Reglamento Social.

El Directorio sancionará a los accionistas que no cumplieran con estas obligaciones, conforme con lo establecido en el artículo 111.

Una vez que se dé por terminada la operación, el vendedor y el comprador conjuntamente deberán dar aviso a la Sociedad. Si pasado, veinte (20) días del vencimiento del mes de entrega, no se hubiera recibido queja o presentación alguna de las partes, se entenderá que el contrato ha sido cumplido normalmente, aun cuando no se hubiera efectuado el respectivo aviso.

A los efectos de la liquidación ante el Mercado, deberá tomarse el precio de ajuste del día hábil anterior al de la presentación de la oferta de entrega, correspondiente al mes de que se trate.

ENTREGAS

Artículo 97. — En cumplimiento de las operaciones efectuadas, todo vendedor entregará la mercadería de la misma manera que determine el Directorio en oportunidad de disponer la apertura de cotizaciones para el respectivo mes. Las operaciones deberán estar cumplidas aun en casos de rechazos o reposición a más tardar el último día del mes de entrega dentro de los horarios habituales. Previo convenio entre las partes, la mercadería afectada a cumplimiento de contrato se podrá recibir como mercadería en procedencia.

En caso de divergencias el Directorio, siguiendo los usos y costumbres resolverá en definitiva.

Artículo 98. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, la mercadería será entregada según las condiciones establecidas por la Cámara que corresponda. En consecuencia, las entregas quedan sujetas a las formas, plazos y demás condiciones indicados en el Reglamento de la Cámara respectiva, según jurisdicción, con las reservas señaladas en el mencionado artículo.

Artículo 99. — Si durante la entrega y recibo hubiera desacuerdo entre entregador y recibidor sobre la calidad, condición o cualquier causa relacionada con la mercadería, que fuera motivo de arbitraje, deberán proceder conjuntamente a extraer las muestras necesarias para efectuar las determinaciones correspondientes, dentro de la Doce (12) horas de haberse originado el desacuerdo, las que serán lacradas y firmadas por ambas partes, con los detalles del caso para ser sometidas a la Cámara respectiva, de acuerdo con el artículo 98, debiendo comunicar tal hecho a la Sociedad mediante nota suscripta por ambas partes.

Artículo 100. — En todos los casos, una vez efectuada la entrega y otorgado el correspondiente recibo, cesa la responsabilidad por toda clase de riesgos que afecten la mercadería. Tales riesgos serán a cargo del comprador desde ese momento.

Artículo 101. — El Directorio, a su juicio, dada la particularidad de las transacciones que se registren en el Mercado, no obstante lo que establezcan las respectivas Cámaras, podrá determinar cuando un caso es o no fortuito o de fuerza mayor. Si se lo considerara como tal el plazo fijado para el cumplimiento de la operación será prorrogado por tantos días cuantos haya estado suspendida su ejecución por esa causa.

En los casos generalizados el Directorio podrá establecer condiciones especiales.

Artículo 102. — El comprador al que se adjudique la mercadería, transcurridos quince (15) días corridos desde la aceptación de la oferta sin haber recibido por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del contrato, tendrá derecho a solicitar se le indique la ubicación de la mercadería que le faltare recibir, quedando facultado a verificar la existencia de la misma, siendo obligación del vendedor suministrar al comprador, dentro de los cinco (5) días corridos, la información requerida por éste y facilitar la verificación mencionada.

Si el vendedor se negara a satisfacer lo establecido en el párrafo anterior, o se comprobara la falta física de la mercadería, se procederá de acuerdo con lo prescripto en el artículo 107, como así hubiera vencido el plazo terminal de entrega.

Artículo 103. — En las operaciones en que el vendedor opte entregar sobre vagones para un mes determinado, se entiende que deberán ser despachados hasta el último día inclusive.

Tomada la opción sobre camiones, éstos deberán estar atracados en destino a más tardar hasta el último día inclusive.

Artículo 104. — Si se comprobara que por culpa del comprador no se ha podido efectuar la entrega de la mercadería en los plazos estipulados, el vendedor tendrá derecho a una prórroga de tantos días cuantos haya estado suspendida su ejecución por dicha causa.

Artículo 105. — Las ofertas de entrega correspondientes a operaciones por mercadería disponible no podrán transferirse ni usarse para liquidar operaciones de futuros pendientes, debiendo el vendedor presentarla, juntamente con la orden de entrega, en las oficinas de la Sociedad el día siguiente de haber efectuado la operación, en el horario que establezca el Directorio y el comprador aceptarla y depositar el valor total de la mercadería en ese mismo día en la forma establecida en el primer párrafo del artículo 82 hasta la hora que se determine.

La entrega y recibo de la mercadería deberá efectuarse dentro de los seis (6) días hábiles posteriores al de la fecha de la oferta de entrega en el destino correspondiente. Si faltara mercadería, resultara de rechazo o el vendedor no entregara dentro del tiempo estipulado, la operación se cerrará con la cantidad entregada, liquidándose el faltante de acuerdo con el artículo 107 si así correspondiera.

Artículo 106. — En las ventas de mercadería disponible en los lugares de contratación, al registrar la operación en las oficinas de la Sociedad el vendedor declarará el depósito donde se encuentre la mercadería, estando obligado si así se lo requiere la Gerencia, a probar la existencia de lo vendido mediante documentación a satisfacción de la Sociedad. Para estas operaciones regirán las disposiciones del Reglamento relativas a mercadería a entregar en los lugares de contratación que no se opongan a lo prescripto en el presente artículo y en el anterior.

FALTAS DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 107. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110, en todos los casos en que la oferta de entrega se haya pasado y/o aceptado dentro de los plazos reglamentarios y la mercadería ofrecida, en su totalidad o en parte no reuniera las condiciones del Reglamento, o no se entregara sin causa que lo justifique a resolución del Directorio, y hubiera vencido el plazo terminal de entrega, el total o saldo de la mercadería no entregado, reglamentariamente quedará por cuenta del vendedor, liquidándose la operación al precio que determine el Directorio.

Si estando en las condiciones antes citadas, la operación, por cualquier causa, no se cumpliera parcial o totalmente por culpa del comprador, se procederá de igual forma.

El Directorio deberá fijar el precio de liquidación tomando como base el precio de ajuste de la mercadería disponible del último día hábil del mes de entrega, del día de la última entrega o del día anterior al de la reunión del Directorio, el que resulte más favorable a la parte perjudicada, el que podrá ser aumentado o disminuido, según sea éste el comprador o el vendedor, hasta en un diez por ciento (10%).

Artículo 108. — En todos los casos en que el vendedor no haga la oferta de entrega o el comprador no la acepte o no retire la orden de entrega, dentro de los plazos reglamentarios, la Gerencia informará a la Presidencia, y ésta adoptará para hacer cumplir la compraventa una de las dos formas siguientes:

1º — Hará comprar o vender la mercadería por intermedio de la Gerencia, en la forma prevista en el artículo 87 y hará cumplir la entrega, siendo los gastos de diferencias en que incurra por cuenta del que no procediera de acuerdo al Reglamento.

2º — Cerrará la operación liquidándola al precio que determine el Directorio, de acuerdo con el párrafo final del artículo 107.

En ambos casos sin perjuicio de la aplicación del artículo 110 cuando correspondiera.

Artículo 109. — Si al aplicarse lo dispuesto por el artículo 87 la pérdida que hubiera al proceder a la liquidación no fuese pagada, entregándose la respectiva boleta de depósito del Banco en que opera la Sociedad al día hábil siguiente, antes de la hora establecida por el Directorio, la Gerencia dará cuenta a la Presidencia, la que a su vez informará a aquél, el cual deberá declarar la falta de cumplimiento. En el recinto de la Sociedad, en lugar visible, deberá fijarse el nombre de quien hubiere faltado a sus compromisos.

Sin perjuicio de las medidas que con arreglo a los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad se adopten contra el que hubiere faltado a sus compromisos, la Sociedad podrá hacer valer judicialmente todas las acciones y derechos que tuviese por tal motivo.

Artículo 110. — A todo accionista, como así a sus representantes y apoderados, que faltaren a lo establecido en los Estatutos y Reglamento, se alzaren contra las resoluciones del Directorio o cometieren algún acto incorrecto u ofensivo, cualquiera sea la forma en que llegare el hecho a conocimiento del Directorio, podrá éste aplicarle, según aprecie la gravedad del caso, las siguientes penas: apercibimiento, suspensión, que no excederá de los Tres (3) meses o suspensión para operar por tiempo indeterminado.

Quien haya sido suspendido por tiempo indeterminado no podrá solicitar su rehabilitación hasta transcurrido Un (1) año de la fecha de suspensión.

Artículo 111. — El accionista suspendido queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confieren los Estatutos y el Reglamento, mientras dure la suspensión, exceptuando el de asistir y votar en las Asambleas y percibir los dividendos que correspondan a sus acciones.

Las obligaciones que tuviera hacia la Sociedad se mantienen siempre, debiendo cumplirse estrictamente, y si liquida operaciones pendientes deberá hacerlo por intermedio de otro accionista.

REGISTRO DE OPERACIONES POR PERSONAS O ENTIDADES NO ACCIONISTAS

Artículo 112. — Toda persona de existencia visible o jurídica, que no sea accionista del Mercado, podrá registrar operaciones en el mismo a su nombre, cuando así lo solicite. A tal efecto, se inscribirá en un registro especial.

Artículo 113. — Las sociedades que soliciten autorización para registrar operaciones a su nombre en el Mercado, en el momento de entregar la solicitud a que se refiere el artículo 114, deberán presentar en la Gerencia una copia o fotocopia autenticada de su contrato social. Igualmente inscribirán previamente cualquier poder que hubieran otorgado y que puede ser de aplicación para suscribir las operaciones que registren en el Mercado.

Artículo 114. — La solicitud firmada por el interesado, será exhibida en las pizarras del Mercado durante Cinco (5) días hábiles, y la autorización para poder registrar operaciones a su nombre, será concedida por el Directorio una vez hechas efectivas las garantías que fije éste y debidamente comprobado que el solicitante es productor, industrial o comerciante de granos y afines, goce de buen concepto, y que se halla inscripto en la Junta Nacional de Granos, cuando así corresponda.

Artículo 115. — Desde el momento de ser resuelta favorablemente la solicitud —en las condiciones del artículo anterior— a los interesados le son de aplicación todas las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad como así también las resoluciones del Directorio, que se relacionan con el registro y cumplimiento de las operaciones que realicen y a sus obligaciones para con el Mercado en igual forma que a los accionistas.

Artículo 116. — Las firmas autorizadas a registrar las operaciones que incorporen un nuevo socio, tratándose de sociedades de personas, o modifiquen la composición de su Directorio o Consejo de Administración deberán llenar nuevamente los requisitos exigidos por el artículo 114. Igual temperamento se seguirá cuando cambie su denominación o tipo societario.

Artículo 117. — La Junta Nacional de Granos podrá registrar contratos de la Sociedad, cuando deba intervenir en ejercicio de sus funciones de comercialización.

Artículo 118. — Cuando el Poder Ejecutivo determinare que en los mercados a término no se podrá operar por debajo de los precios mínimos que fije para los cereales y oleaginosos, o para sus productos o subproductos, la Sociedad no aceptará para su registro ninguna operación efectuada a menor precio. Igual temperamento se seguirá si se establecieran precios máximos.

Artículo 119. — Conforme a las reglamentaciones de la Junta Nacional de Granos, serán transferidas a la misma las ofertas de entrega de mercadería presentadas por intermedio del Mercado a Término de Rosario S.A. siempre que se trate de mercadería que éste debe adquirir a precio mínimo, que en dicho Mercado no se puede operar por debajo de los mismos y que en este no haya compradores a ese precio.

Artículo 120. — Todo comprador al retirar del Mercado la orden de entrega que reglamentariamente le hubiere correspondido, podrá optar por la transferencia de la orden a la Junta Nacional de Granos comunicándole a la Sociedad por escrito. Tal opción será procedente siempre que en el Mercado no se pueda operar por debajo del precio mínimo fijado, que no haya comprador a ese precio, y que el adjudicatario de la oferta de entrega y la mercadería se encuentren dentro de lo establecido en las reglamentaciones de la nombrada Junta, debiendo dicho adjudicatario entenderse directamente con la Junta, a la vez que tendrá que dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes de la Sociedad, incluso a la recepción y pago inmediato de la mercadería.

Efectuada por el comprador la opción de transferencia de la orden a la Junta Nacional de Granos, el vendedor podrá optar por retirarla, comunicándole a la Sociedad por escrito, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas, en cuya caso, aquella transferencia, quedará sin efecto y la operación se ajustará al precio mínimo.

Artículo 121. — Para dar cumplimiento a las operaciones del Mercado no podrán los operadores entregar mercadería que directa o indirectamente provenga de la Junta Nacional de Granos y que ésta adquiera en virtud de disposiciones del Poder Ejecutivo, tendientes a hacer efectivos los precios mínimos. Exceptúase la mercadería que la mencionada Junta pudiera aplicar eventualmente para el cumplimiento de sus operaciones en el Mercado.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase la exposición técnica alemana "Ferial '82".

RESOLUCION
Nº 94

Bs. As., 29|3|82

VISTO el Expediente Nº 19.594|82 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República Federal Alemana solicita el auspicio para la exposición técnica alemana "Ferial '82" que, organizada por el Ministerio Federal de Economía y el Comité de Exposiciones y Ferias de la Economía Alemana, AUMA, se llevará a cabo en Buenos Aires, del 15 al 23 de setiembre de 1982.

Que dicha exposición contribuirá al incremento de las relaciones comerciales entre ambos países.

Que la presente medida se basa en lo dispuesto en el Artículo 21, inciso 28 de la Ley 22.520 y el Decreto Nº 22 del 22 de diciembre de 1981.

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar la exposición técnica alemana "Ferial '82", a celebrarse en Buenos Aires, del 15 al 23 de setiembre próximo.

Art. 2º — Hacer conocer a la Embajada de la República Federal Alemana la decisión adoptada por medio de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Las Carreras

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modifícanse los aranceles que en concepto de contralor y fiscalización técnica-administrativa permanente y habilitación de locales, deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos utilizados en medicina veterinaria.

RESOLUCION
Nº 115

Bs. As., 22|3|82

VISTO el Expediente Nº 158.209|81, en el cual el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) propicia la modificación de los aranceles, que en concepto de contralor y fiscalización técnica-administrativa permanente y habilitación de locales, deben abonar los titulares de certificados de uso y comercialización de productos de uso en medicina veterinaria según lo establecido por los artículos 24 y 28 del Decreto Nº 583, del 31 de enero de 1967, modificado por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y por las Resoluciones Nros. 2 del 10 de enero de 1980 y 45 del 29 de enero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados aranceles deben guardar relación con los actuales costos de los controles técnicos-administrativos y de las inspecciones que se realizan.

Que los aranceles que rigen en la actualidad no han sufrido modificación desde lo dispuesto por Resolución Nº 45 del 29 de enero de 1981, a pesar del constante incremento del costo de los servicios que presta el Estado por tales conceptos.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería el disponer, cuando ello correspondiera, el ajuste de los aranceles cuya modificación se propicia, conforme a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los aranceles establecidos en los artículos 24 y 28 del Decreto Nº 583, del 31 de enero de 1967, modificado por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972 y por las Resoluciones Nros. 2 del 10 de enero de 1980 y 45 del 29 de enero de 1981, en la forma que se detallan a continuación.

Art. 2º — Fíjanse los aranceles establecidos en el artículo 24 del mencionado Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

POR HABILITACION	$
a) Elaboradores y/o fraccionadores	1.500.000
b) Expendedores y/o que tengan en depósito productos nacionales o importados	500.000
I — Productos	
1) Vacunas:	
1.1. Antiaftosas	1.000.000
1.2. Antibrucélicas, antirrábicas y contra peste porcina incluyendo suero - virus	500.000
1.3. Destinadas a las enfermedades de las aves	500.000
1.3.1. Diftero-viruela, cólera, tifosis, bacterinas y agresinas	300.000
1.3.2. Toda otra no especificada precedentemente	400.000
1.4. Toda otra vacuna contra una sola enfermedad, no especificada precedentemente, incluyendo las aviares	400.000
2) Sueros: Excluyendo sueros-virus contra la peste porcina	250.000
3) Antígenos y otros reactivos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales	300.000
4) Hormonas y esteroides	250.000
5) Antibióticos, excluyendo suplemento para la alimentación de los animales	500.000
6) Quimioterápicos (sulfas y nitrofuranos), excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	500.000
7) Vitamínicos, excluyendo suplementos para la alimentación de los animales	400.000
8) Antiparasitarios internos y antihelmínticos:	
8.1. Para pequeños animales	250.000
8.2. Para grandes animales	500.000
9) Antiparasitarios externos, excluyendo garrapaticidas y antisárnicos	400.000
10) Garrapaticidas y antisárnicos:	
10.1 Para pequeños animales	400.000
10.2 Para grandes animales	1.000.000
11) Fármacos en general, excluyendo suplementos minerales alimenticios, medicamentos, antibióticos y vitamínicos para la alimentación de los animales	300.000
12) Suplementos para la alimentación de los animales	
12.1 Minerales	400.000
12.2 Alimenticios, medicamentosos, antibióticos, vitamínicos y quimioterápicos	500.000
II — Expendedoras	400.000

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 45 dada por la ex-Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con fecha 29 de enero de 1981.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Salaberren

COMISION NACIONAL DE VALORES

Procedimiento que deberán observar las sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores para fijar la prima de emisión.

RESOLUCION GENERAL
Nº 69

Bs. As., 25|3|82

VISTO, lo dispuesto por el artículo 202 segundo párrafo de la Ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que existe un período intermedio entre el momento en que una Asamblea Extraordinaria decide una emisión de acciones con prima, y la efectiva oferta de la emisión.

Que, normalmente, en ese período varían las circunstancias que tuvo en cuenta la Asamblea para calcular el valor de la prima de emisión que debe abonar el interesado en suscribir las nuevas acciones.

Que estas variaciones pueden crear problemas que afectan el éxito de la colocación, cuando se ha aprobado una prima de valor fijo.

Que estos inconvenientes pueden evitarse si la Asamblea Extraordinaria establece pautas precisas para fijar la prima cuyo cumplimiento obligatorio quede a cargo del Directorio, el que las deberá cumplir en el momento de la colocación de las acciones.

Que este procedimiento no se opone a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley 19.550 en cuanto establece que la prima la fijará la Asamblea Extraordinaria.

Que ello es así por cuanto la Asamblea debe fijar la prima, pero no necesariamente el monto de la misma, sino el procedimiento que permite obtenerlo.

Que si este procedimiento establece las pautas precisas para obtener ese monto, sólo permite al Directorio realizar el cálculo en el momento oportuno, no existiendo en consecuencia contradicción con la norma legal precitada.

Que sin embargo, es preciso que el procedimiento reúna ciertos recaudos para evitar que se transforme en una delegación de facultades de la Asamblea en el Directorio.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Ley 17.811

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — La Asamblea Extraordinaria de las sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores, en los casos de emisión de acciones con prima de emisión, podrán fijar el monto de la prima o establecer el mecanismo que permitirá obtener dicho monto.

En el último caso, el Directorio de las sociedades deberá obtener el valor de la prima en base a la aplicación de los presupuestos establecidos por la Asamblea Extraordinaria dentro del plazo que ésta le haya fijado.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercado de Valores, a la prensa en general y archívese.

Juan A. Etchebarne
Julio A. F. Viller
Alberto M. Schulte
Guillermo García Fiorito
José M. Paz

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de Energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 183|82 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 390 días, con opción a su renovación total o parcial por otro período igual, de existir acuerdo de partes.

Monto del requerimiento: 56.200.000.000 pesos (cincuenta y seis mil doscientos millones de pesos).

Fecha y hora de clausura del concurso: 5|4|82, a las 15 horas.

Utilización: C.N.E.A. se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 7|4|82, inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliegos de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2112, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 1º|4 Nº 2.229 v. 1º|4|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 75|82 conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº [illegible]|82, para la obtención de un préstamo de $ [illegible].000.000.

Plazo de reintegro 370 días y con disposición de fondos el día 7 de abril de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el día 5 de abril de 1982 a las 14 horas.

Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Cap. Fed., de 8.30 a 11.30 horas.

e. 1º|4 Nº 2.237 v. 2|4|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 186|82, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 1º|4|82 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. piso, de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 40.000.000.000, y el plazo de reintegro será de 370 días.

Los fondos se dispondrán el día 7 a 13|4|82, y la apertura del concurso se efectuará el día 5|4|82, a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3er. piso, oficina 309.

e. 1º|4 Nº 2.238 v. 1º|4|82

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.

Llama a Licitación Rts. 36|82 de acuerdo con la Solicitud Nº 194|82 aprobada por el Banco Central de la República Argentina.

Se invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21526 a presentar sus ofertas de crédito con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que se pone a disposición de las mismas en la Sección Recursos Financieros (Servicio Gestión de Recursos), ubicada en el edificio Administración, calle Balcarce 184, 4º piso, of. 425, Capital, en el horario de 10 a 17.30 horas.

Monto del capital requerido: pesos 32.796.000.000 (treinta y dos mil setecientos noventa y seis millones de pesos).

Plazo de reintegro: Las instituciones financieras cotizarán sus ofertas de crédito a 180 y|o 270 y|o 360 días, reservándose la Empresa el derecho de optar por una de ellas. El o los documentos respectivos se firmarán por el plazo por el cual se asigne la licitación. El otorgamiento se efectuará teniendo en cuenta el costo y no el plazo.

Fecha de clausura del concurso: 5|4|82 (12 horas).

Fecha de disposición de los fondos: 7|4|82.

Las ofertas de crédito se recibirán bajo sobre cerrado en el Salón de Aperturas (planta baja) del edificio de la calle Balcarce 236, Capital, procediéndose a su apertura en acto público, al cual se podrá asistir para presenciarlo.

$ 200.000 e. 1º|4 Nº 99.897 v. 1º|4|82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA ARMADA ARGENTINA
DIRECTIVAS - NORMAS
(Artículo 2224 del R.G.A.N.
Decreto 314|73)

1. **Directivas y normas reglamentarias.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2224 del R.G.A.N., será privativo de la Comisión Administrativa Ley 20.124 impartir directivas y normas para el funcionamiento del Registro de Proveedores de la Armada Argentina referidas a:
   - 1.1 Incluir postulantes.
   - 1.2 Excluir inscriptos.
   - 1.3 Verificar e inspeccionar el funcionamiento de los respectivos establecimientos.
   - 1.4 Aplicar sanciones.
   - 1.5 Delegar la custodia y ejecución de los siguientes trámites en el ámbito de la Dirección General del Material Naval, Dirección de Abastecimientos Navales. Depar-

tamento de Licitaciones Contratos y Ordenes de Compra:

1.5.1 Recibir las solicitudes de inscripción con la documentación requerida y toda notificación relacionada con las presentes Directivas y Normas.

1.5.2 Asignar un número individual de orden por fecha de presentación de las solicitudes.

1.5.3 Llevar un fichero agrupado por ramo de explotación o actividad comercial y demás especificaciones que se estime convenientes, el que se mantendrá permanentemente actualizado.

1.5.4 Remitir la documentación recibida a la Dirección General del Material Naval (Departamento Contratos y Asesoría Legal), acompañando un informe referido a la situación económica del postulante, para que ésta emita opinión legal.

1.5.5 Abrir un legajo individual, reglamentariamente foliado, con toda la documentación recibida una vez aprobada la inscripción por la Comisión Administrativa Ley 20.124.
El mismo, permanentemente actualizado, contendrá además todos los antecedentes de lo actuado por la Comisión Administrativa Ley 20.124. Todo ello sin perjuicio de agregar otras modalidades que la práctica aconseje.

2. Requisitos para la inscripción.
Para la inscripción en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina se requerirá:

2.1 Tener capacidad legal para obligarse. Acreditar solvencia técnica y económica.

2.2 Dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 34.

2.3 Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder, de firmas establecidas en el país o en el extranjero.

2.4 Proporcionar los informes o referencias que le fueran requeridos.

3. Excepciones

3.1 Cuando razones de interés para la Armada Argentina así lo aconsejen, podrán ser considerados para ser inscriptos sin alguno de los requisitos exigidos en los incisos 2 y 4:

3.1.1 Las firmas que sean únicos proveedores, fabricantes o importadores de los bienes requeridos.

3.1.2 Los comerciantes que regularmente no cumplimenten dichos requisitos por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a criterio de la Comisión Administrativa Ley 20.124.

3.1.3 Los artesanos y obreros.

3.1.4 Las sociedades en formación durante el plazo de seis (6) meses, a contar desde la fecha de la inscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis (6) meses si mediaran causas justificadas a criterio de la Comisión Administrativa Ley 20.124.

3.1.5 La Comisión Administrativa Ley 20.124 podrá inscribir en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina, a los organismos, reparticiones, entidades públicas, sociedades de economía mixta y sociedades anónimas estatales, a simple solicitud de los mismos.

3.2 No será necesaria la inscripción en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina:

3.2.1 En los casos de profesionales, técnicos, artistas y artesanos por ofertas de sus respectivos servicios u obras cuando resulte necesario recurrir a ellos por exclusividad.

3.2.2 Cuando las ofertas provienen de firmas establecidas en el extranjero, sin representación en el país.

3.2.3 En los casos de compras urgentes en mostrador.

3.2.4 En todo otro caso que resulte de interés para la Armada Argentina.

4. Documentación requerida.
Para la inscripción en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina los interesados deberán presentar una solicitud en el formulario reglamentario, dirigida a la Comisión Administrativa Ley 20.124, Dirección General del Material Naval, Dirección de Abastecimientos Navales, Departamento de Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, o cualquier destino de la Armada Argentina.

Las solicitudes recibidas por los destinos de la Armada Argentina deberán ser elevadas de inmediato a la Dirección General del Material Naval, Dirección de Abastecimientos Navales, Departamento de Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra.
La documentación requerida para su inscripción en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina será la siguiente:

4.1 Fotocopia del Contrato Social y/o estatutos, certificados por Escribano Público y legalizados por el Colegio de Escribanos.

4.2 Fotocopia de la inscripción en el Registro Público de Comercio (Matrícula de Comerciante). En caso de empresas unipersonales, dicha fotocopia deberá estar certificada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos.

4.3 Fotocopia o copia autenticada del balance correspondiente al último ejercicio cerrado, firmado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Con respecto a las firmas unipersonales, las mismas deberán adjuntar Manifestación de Bienes, firmada por Contador Público y legalizada de acuerdo con lo antedicho. Si la certificación se realiza por Escribano, el mismo deberá certificar la firma del titular y contenido.

4.4 Fotocopia de la habilitación municipal de los locales, depósitos o fábricas, acorde con la inscripción solicitada.

4.5 Fotocopia de la inscripción en la Junta Nacional de Carnes, (cuando corresponda). Adjuntar fotocopia de la Inscripción Veterinaria Nacional y/o SENASA, (cuando corresponda).

4.6 Fotocopia de la inscripción en la Junta Nacional de Granos, (cuando corresponda).

4.7 Fotocopia de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación, (cuando corresponda).

4.8 Los representantes comerciales de firmas radicadas en el país deberán presentar fotocopia del contrato respectivo. En los casos de representantes de firmas radicadas en el exterior, deberán presentar el contrato en idioma nacional, legalizado por el Consulado del País de origen. En caso de estar redactado en idioma extranjero, deberá estar traducido al castellano y firmado por Traductor Público y la firma de éste certificada por el Colegio de Traductores.

4.9 Si la firma se dedicara a importación y exportación, fotocopia de la inscripción en el Registro de Exportaciones e Importaciones, otorgada por la Dirección Nacional de Aduanas.

4.10 En caso de Empresas Constructoras, fotocopia de la inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción (Ley 17.258).

4.11 Las firmas que se dediquen a actividades relacionadas con la construcción y/o reparación de embarcaciones de todo tipo, deberán presentar una fotocopia de la habilitación otorgada por la Prefectura Naval Argentina.

4.12 Declaración Jurada Ley 17.250, por triplicado.

4.13 Adjuntar como mínimo una (1) referencia bancaria y tres (3) comerciales como proveedor, preferentemente de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales.

4.14 Número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, (si se hallare inscripto).

4.15 Suministrar toda otra documentación que la Armada Argentina considere requerir.

4.16 En todos los casos en que se exija presentación de fotocopia de documentos, éstas deberán estar legalizadas por Escribano Público y la firma de éste certificada por el respectivo Colegio.

5. Inspecciones.
La Comisión Administrativa Ley 20.124 queda facultada para efectuar las siguientes inspecciones:

5.1 Previa a la inscripción; para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en las presentes Directivas y Normas.

5.2 En cualquier otra oportunidad que lo juzgue conveniente para verificar si las firmas inscriptas mantienen las condiciones que las habilita como proveedor oficial.

Cuando razones de distancia y/o especialización así lo aconsejen, podrá delegar su ejecución en otros destinos de la Armada Argentina.

6. Prohibiciones.
No será aceptada la inscripción en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina de:

6.1 Las sociedades e individualmente sus componentes o miembros del directorio, según el caso, cuando estén sancionados de acuerdo con los incisos 16 y 17 de las presentes Directivas y Normas, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.

6.2 Los sucesores de firmas sancionadas cuando existieran indicios suficientes que por su importancia, precisión y concordancia hagan presumir la existencia de simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.

6.3 Los corredores, comisionistas y en general, los intermediarios.

6.4 Los agentes del Estado y las firmas integradas total o parcialmente por los mismos.

6.5 Las empresas en estado de concurso de acreedores, quiebra o liquidación.

6.6 Los inhibidos y los concursados civilmente.

6.7 Los deudores del Estado por obligaciones emergentes de contrataciones con el mismo.

6.8 Los que invoquen representación a título personal de firmas establecidas en el país o en el extranjero, no cumpliendo con las exigencias del inciso 4.8.

6.9 Los condenados en causa criminal; sin embargo la Comisión Administrativa Ley 20.124 podrá acordar la inscripción si en virtud de la naturaleza de los hechos las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor de la Armada Argentina.

7. Incompatibilidades.

7.1 Las empresas que se presenten ofreciendo rubros en los que no registren inscripción, o no guarden una relación afín con su especialidad o línea de productos, salvo aquellos casos que a criterio de la Armada Argentina resulte de interés su consideración.

8. Plazo para la inscripción
La Comisión Administrativa Ley Nº 20.124, procederá a la inscripción de la firma dentro del término de noventa (90) días de presentada la solicitud y completada la documentación por el proveedor, procediendo a extender los certificados con la constancia que acredite la inscripción. En casos excepcionales podrá ampliarse dicho plazo.

9. Recurso contra denegación de inscripción.
Si la solicitud fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado, quien podrá deducir contra la misma recurso de apelación ante el Comando en Jefe de la Armada, por intermedio de la Comisión Administrativa Ley 20.124, dentro de los cinco (5) días de la notificación.
Si a juicio del Comando en Jefe de la Armada los elementos probatorios no fueran suficientes para dictar resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado, la presentación de la prueba que estime pertinente. Producida la prueba, se dará lugar al interesado y a la Comisión Administrativa Ley 20.124 por el término de diez (10) días para que presenten memorial o para que aduzcan por una sola vez nuevos motivos en favor del recurso o de su rechazo.
La resolución del Comando en Jefe de la Armada, deberá dictarse:

a) si no hubiera necesidad de mas substanciación, dentro de los treinta (30) días de interpuesto el recurso.

b) si el recurso genera nuevas tramitaciones, dentro de los treinta (30) días de concluido el procedimiento.

Tanto en uno como en otro caso, si no se dictara resolución dentro del término indicado, la Comisión Administrativa Ley 20.124 inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que se adopte resolución definitiva.

10. Sanciones
Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicará a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de:

10.1 Apercibimiento.
10.2 Suspensión.
10.3 Eliminación.

11. Apercibimiento
Será sancionado con apercibimiento:

11.1 El que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos.

11.2 El que sin causa justificada desistiera de la oferta o de la adjudicación.

11.3 El que no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

12. Suspensión

12.1 Procederá la aplicación de suspensión por el término que se establezca, en aquellos casos en que, a juicio de la Comisión Administrativa Ley 20.124, la gravedad de los hechos así lo justifiquen, aunque no mediaran antecedentes.

12.2 Será sancionado con suspensión de hasta dos (2) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

12.3 Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:

12.3.1 El que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación del inciso 12.2 incurriera dentro del término de dos (2) años posteriores en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento.

12.3.2 El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva las garantías.

12.3.3 El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de autoridad administrativa competente. Para los casos en que la misma signifique un cargo pecuniario, se considerará como oportunamente cumplida la obligación cuando el cargo se efectivice dentro de los sesenta (60) días de la fecha de la comunicación, con los correspondientes actualizaciones.

12.4 Será sancionado con suspensión de hasta cinco (5) años:

12.4.1 El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del inciso 12.3, incurriera dentro de los tres (3) años posteriores en una nueva infracción de las comprendidas en dicho inciso.

12.5 Será sancionado con suspensión de hasta diez (10) años:

12.5.1 El que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o simulación de lo verdadero, o por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.
La entrega de mercadería de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas, será considerada por sí misma como acción dolosa, aun cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de éstos resultara una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor, de haber adoptado las precauciones indispensables. Esta sanción procederá cuando de la gravedad del hecho, no resulte de aplicación la eliminación.

12.5.2 El que cometiera nuevas infracciones durante el período de vigencia de cualquier sanción de suspensión.

12.6 Los recursos que se dedujeran contra las sanciones de suspensión, no tendrán efecto suspensivo.
Las firmas inscriptas que adquieran el carácter de "deudores al fisco", quedarán automáticamente suspendidas, no debiendo ser invitadas a participar en concursos, licitaciones u otros actos, hasta tanto normalicen su situación. Idéntico procedimiento se aplicará con las firmas que registren deudas en gestión de cobro por parte de la Armada Argentina, las que serán pasibles además de la sanción prevista en el punto 12.3.3.
En todos los casos de aplicación de la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de la Armada Argentina, la misma traerá aparejada la accesoria de inhabilitación para el o los responsables del hecho que la originó.

También procederá la suspensión con accesoria de inhabilitación en los casos en que, a juicio de la Comisión Administrativa Ley Nº 20.124, se dejaran de cumplir manifiesta o reiteradamente las obligaciones legales a las que, como comerciantes, están obligados los particulares o firmas inscriptas.

A solicitud del suspendido, una vez concluido el término de vigencia de la medida o desaparecidas las causas que la produjeran, la Comisión Administrativa Ley Nº 20.124 podrá disponer su rehabilitación.

13. **Eliminación.**
Serán sancionadas con eliminación del Registro de Proveedores de la Armada Argentina:
13.1 Las firmas que no han cotizado o contestado cuando fueran invitadas a participar en actos licitarios en cinco (5) oportunidades en un plazo de dos (2) años y no resulten justificadas las causas.
13.2 Las firmas que no actualicen su domicilio comercial o hayan sufrido alteraciones sustanciales en su composición y/u objeto y no notifiquen de ello en el lapso de noventa (90) días de ocurrido el hecho.
13.3 Las firmas que hayan sido sancionadas por hechos dolosos, por autoridad judicial competente, o los que, por su notoria gravedad, excedan de los alcances del inciso 12.5.1.
13.4 Cuando la preservación de los intereses de la Armada Argentina no hagan conveniente.

14. **Prescripción.**
No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

15. **Procedimiento para la aplicación de sanciones.**
En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, la Comisión Administrativa Ley Nº 20.124, antes de resolver dará lugar a los interesados por el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiera necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta se dará nueva oportunidad a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación por el término de diez (10) días, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

16. **Alcance y efecto de las sanciones.**
Las sanciones que se apliquen según las presentes Directivas y Normas alcanzan a las firmas respectivas e individualmente a sus responsables y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.
Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas o en comandita, alcanzarán a éstas y a los miembros del Directorio o a los socios colectivos, respectivamente, así como también a gerentes, administradores y apoderados.

17. **Integrantes de firmas sancionadas.**
Cuando los suspendidos, inhabilitados o eliminados formen parte al propio tiempo, de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Armada Argentina, se intimará a éstas a que en el perentorio plazo de treinta (30) días, desvinculen al o a los integrantes sancionados, bajo apercibimiento de suspender las relaciones comerciales hasta la expiración de la penalidad impuesta a la razón social a la que pertenecían los sancionados. Asimismo no serán inscriptas con posterioridad, firmas que incluyan entre sus integrantes, miembros que fueran objeto de tales sanciones en otras empresas y mientras ellas se hallen vigentes.

18. **Tramitación de actuaciones.**
A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos o dependencias licitantes enviarán a la Comisión Administrativa Ley Nº 20.124, copia de las actuaciones labradas sobre el particular y toda aclaración que permita la mejor evaluación de los hechos.

19. **Organismo de aplicación de sanciones.**
Las sanciones de apercibimiento, suspensión y eliminación serán aplicadas y comunicadas por la C[illegible] Administrativa Ley Nº 20.124.

20. **Apelaciones.**
Contra las resoluciones de la Comisión Administrativa Ley Número 20.124 que impongan sanciones se podrá interponer recurso de apelación ante el Comando en Jefe de la Armada dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción. Expirado este plazo sin que el recurso se interponga, la resolución quedará firme.

21. **Comunicación a otros organismos y publicación de sanciones.**
Las sanciones de suspensión y eliminación serán publicadas en Boletín Naval Público.
Las sanciones aplicadas por la Comisión Administrativa Ley Número 20.124 (a partir de un año de suspensión), serán comunicadas a las otras Fuerzas Armadas y de Seguridad y Registro de Proveedores del Estado.
Las sanciones de eliminación o suspensión por un término mayor de cinco (5) años, serán comunicadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación.

22. **Sanciones de otras fuerzas y/u organismos oficiales.**
La Comisión Administrativa Ley Nro. 20.124 podrá hacer extensivas al ámbito de su jurisdicción las sanciones impuestas por las otras fuerzas y/u organismos oficiales cuando así lo juzgue conveniente al tener conocimiento oficial de sanciones aplicadas a firmas proveedoras de los mismos.

Sello Oficial de la firma.

....
Firma Autorizada

....
Apellido y Nombre

....
Cargo

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1981.
Julio Delfor Arias, presidente.
e. 1º|4 Nº 2.235 v. 1º|4|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura V
Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

El Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de la Jefatura V - Intereses Aeronáuticos de la Fuerza Aérea, sito en la calle Junín 1060, 3º piso, Capital Federal, (C. P. 1113), hace saber que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 683, artículo 3º de fecha 17 de julio de 1981, por actuaciones Número 44.662|82 (D.N.A.), el señor Ignacio García, domiciliado en Avenida Alvear y Las Heras (Carlos Casares); ha solicitado al citado Registro, la inscripción a su favor del dominio de la aeronave marca Silvaire; modelo 8-E; matrícula LV-NWE, que se encuentra registrada a nombre de Guitarte, Sánchez y Cía, domiciliado en Cangallo 439, Capital Federal, acordándose diez (10) días a quienes deseen invocar mejor derecho sobre la aeronave cuya inscripción se solicita.
Publíquese por tres (3) días, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 12 de 1982.
Herberto Rubén Curotto, Jefe del Registro Nacional de Aeronaves.
$ 570.000 e 1º|4 Nº 99.633 v. 5|4|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según el Código de Comercio artículo 757, la caducidad de los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables; 2ª serie" de v$n. 1.000 Nos. 2.377.193|95 y de v$n. 5000 Nº 1.750.123, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1982.
$ 60.000 e. 1º|4 Nº 99.575 v. 1º|4|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 2.323|80
Empresa: "Turismo Grimal" de Juan José Emilio Grimal.
Domicilio: Moreno 1874; Malabrigo, Provincia de Santa Fe
Clase de servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al decreto Nº 2.201|78 y resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79
Categoría: Gran Turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios.
Parque móvil: dos (2) unidades.
Luis J. Fernández Alonso.
$ 543.000 e. 1º|4 Nº 99.891 v. 1º|4|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.
Expediente Nro. 4.983|81.
Empresa: "Teiga" S.A.T.
Domicilio: L. N. Alem Nº 538, piso 21, Capital Federal.
Clase de servicio: Productos líquidos a granel derivados de la industria química y petroquímica, aceites vegetales y minerales y sebos.
Itinerario: Desde Buenos Aires hasta el límite internacional con destino a la República del Paraguay y viceversa, por el paso fronterizo puente internacional San Ignacio de Loyola.
Servicios a establecer.
Luis J. Fernández Alonso.
$ 537.000 e. 1º|4 Nº 99.847 v. 1º|4|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MO y SP. Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.
Expediente Nro. 3.995|81.
Empresa: "Oscar Máximo Muñoz".
Domicilio: Espora Nº 181, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.
Clase de servicio: Combustibles líquidos en general.
Itinerario: Desde Dock Sud y Ensenada (Provincia de Buenos Aires) hasta el límite internacional con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa, por los pasos fronterizos puente internacional San Ignacio de Loyola y Posadas, Pacú Cua.
Servicios a establecer.
Luis J. Fernández Alonso.
$ 516.000 e. 1º4 Nº 99.842 v. 1º|4|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.
Expediente Nº 1.994|80.
Empresa: "San Vicente" de Vicente Schaab.
Domicilio: San Martín 504, Villa María Grande, Provincia de Entre Ríos.
Clase de servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional, conforme al Decreto Nº 2.201|78 y Resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79.
Categoría: Gran Turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios.
Parque móvil: dos (2) unidades.
Luis J. Fernández Alonso.
$ 552.000 e. 1º|4 Nº 99.786 v. 1º|4|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nos. 600.050 y 610.163|165, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 800.000 e. 22|3 Nº 98.121 v. 20|4|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina comunica a Horacio Rodal, Delia Haydée Zapata y Kenneth Mc Kinsie Mac Leod que la Resolución Nº 75, del 19|2|82, los sancionó con sendas multas de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000) en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación en Caja de Crédito Cumbre Sociedad Cooperativa Limitada.
El importe de las mismas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas; Multas; Ley Nº 21.526; Artículo 41", dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 21.526. — Publíquese por 3 días."
e.30|3 Nº 2.148 v.1º|4|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina comunica a Carlos Pereyra Reynals que la Resolución Nº 77, del 19|2|82, lo sancionó con multa de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000), en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, por su actuación en Financo Sociedad Anónima.
El importe de la misma deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "Cuentas Transitorias Pasivas; Multas; Ley Nº 21.526; Artículo 41". dentro de los cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 21.526. — Publíquese por tres días."
e.30|3 Nº 2.149 v.1º|4|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.
ACOSTA, Eduardo.
ALVAREZ, Joaquín Narciso.
AGUIRRE, Pascual.
AGUERO, Emiliano Andrés.
APREA, Juan Carlos.
BIGLIANTE, Roberto Angel.
BOSSIO, Abel Patricia.
CAÑETE, Carlos Alberto.
CRUZ, Fermín Lorenzo.
FUS, Jacinto Garrido Agustín.
GOMEZ, Jorge Osmar.
GUERRERO, Ventura Juan Eddy.
HEREDIA, Ollo Julián.
JUAREZ, Roberto Santo.
LA FUENTE, Blas Alberto.
LLANOS, Julio.
MARCOLINI, Ernesto Isidro.
VALLEJOS, Juan Tomas.
GIRALDO, Teófilo Luis.
MARRERO, Santos.
RODRIGUEZ, Wenceslao.
SILVERO, Silvio.
VARGAS, Héctor José.
DE URRETA, Marta Susana.
GONZALEZ, Néstor Alfredo.
MONTES, Arturo.
ORTIZ, Oscar Ricardo.
OROFINO, Raúl Osvaldo.
OYARZO, Leonardo José.
PAZ, Oscar Rubén.
PERRIN, Félix Mario.
ROJAS CISTERNA, Rodolfo del Carmen.
RIOS, Jorge Armando.
SANCHEZ, Carlos Marcos
SOSA, Enrique Orlando.
SOSA, Raúl Ernesto.
SOLLE DE ALLASIA, Margarita María.
SCHMIDT, José Carlos.
SANTILLAN DE LOBO, Romana.
TABARES, Jorge Ricardo.
TORRES, Castor.
TEYO, Félix.
GORI, Alberto Guillermo.
IRIARTE, Roberto Félix.
MASOERO, Ignacio.
MOYANO, Angel Julio.
PRADO, Juan Carlos.
PICOLI, Irma Isabel.
e. 30|3 Nº 2.150 v. 14|4|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Expediente Nº 2020-2175|76-2

Se hace saber al Sr. CARLOS CESAR BENITO FERREYRA, L.E. Nº 4 087.759, que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 1889|81, se desestima el recurso jerárquico que interpusiera contra la R.M. Nº 2773 76 que lo diera de baja en los términos del Artículo 1º de la Ley Nº 21.274.
e. 31|3 Nº 2.205 v. 2|4|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a Horacio Daniel Lascano la suspensión de los procedimientos previstos en el Capítulo XIII de la ley de contabilidad decretada en el juicio de responsabilidad Nº 1115|77. Publíquese por tres (3) días.

e. 30|3 Nº 2.124 v. 1º|4|82

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 3049|82

Licitación Pública para el día 12 de abril de 1982.

Nº 01682: Provisión de muebles complementario del Laboratorio Químico y Radioquímico de la Central Nuclear en Embalse.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 1|4 Nº 2.212 v. 2|4|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E - 3.038|82

Licitación Pública para el día 16 de abril de 1982.

Nº 07|82: Por la provisión de cubiertas.

Retiro de Pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.

e. 1|4 Nº 2.213 v. 2|4|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27|82 para el día 3|4|82 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión, de una caldera fondo húmedo, un tanque de expansión, Fan-coil, válvula, caños, desaires y artículos afines, con destino al edificio de la calle Lavalle 1332, perteneciente al Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor de Pliego: $ 100.000.

e. 1|4 Nº 2.214 v. 2|4|82

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Licitación Pública Nº 6|82

Para el día 14|4|82 a las 9 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|82, para la adquisición de: Películas fotográficas y cubetas de acrílico.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuetstas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 1|4 Nº 2.215 v. 5|4|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 04|82 para el alquiler de tres equipos de procesamiento de la palabra y un equipo fotocomponedor.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 26 de abril de 1982, a las 11.

e. 1|4 Nº 2.230 v. 7|4|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Máquinas de escribir con carro común y carro planillero. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril de 1982 a las 11 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, oficina 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor de los pliegos: $ 350.000.

e. 1|4 º 2.216 v. 6|4|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 252.003|81

Llámase a Licitación Pública Nº 45|82, para lograr el servicio de mantenimiento integral de tres (3) máquinas de escribir eléctricas marca FACIT hasta el 31|12|82.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de abril de 1982, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.

e. 1|4 Nº 2.217 v. 2|4|82

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 56|82 para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Posadas.

Apertura: 7 de abril de 1982 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 1|4 Nº 2.218 v. 2|4|82

Secretaría de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 311-00057-82|9

Dirección General de Coordinación y Administración, llama a Licitación Pública Nº 38|82 para el día 21|4|82 a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) laboratorios móviles montados sobre chasis provistos por el INV.

Las propuestas se abrirán en División Contrataciones Avenida San Martín 430, 2º piso, Oficina 202, Mendoza, el día y hora indicados, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 1º|4 Nº 2.221 v. 14|4|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 36|82
Expte. Nº 300.214|82

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de abril de 1982 a las 17 horas para la adquisición de alimento balanceado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 1|4 Nº 2.219 v. 2|4|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39|82
Expte. Nº 2.221|82

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de abril de 1982 a las 17.30 horas para los trabajos de terminación en los Laboratorios de Aftosa en Avda. Fleming 1653, Martínez, Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 2.220 v. 2|4|82

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Nº 70|82: Obtención de créditos de acuerdo a la Resolución Nº 170 80 con conformidad del BCRA, del año 1982, Nº 202|82.

Monto del crédito: $ 60.000.000.000.

Plazo de amortización: 180 días corridos.

Fecha de disposición de fondos: 7|4|82.

Lugar y fecha de apertura: 5|4|82 a las 12 horas en Avenida Corrientes 389, primer piso.

Retiro de pliegos: Sección Compras de 11 a 16 horas.

e. 1º|4 Nº 2.231 v. 1º|4|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Se comunica que esta Sociedad ha resuelto prorrogar para el día 7 de abril de 1982, a las 11.30 horas, la apertura de la Licitación Privada Nº 4.611|82, por la adquisición de 2.000 cajas de paños de limpieza industrial.

Por pliegos de condiciones y presentación propuestas, deberán dirigirse a esta Sociedad, Depto. Gestión de Compras y Contrataciones. Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

e. 1º|4 Nº 2.236 v. 2|4|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública 2|82

Por la contratación de vehículos automotores varios (automóviles, camionetas, camión, microómnibus, rurales, etc.), con destino a los diversos Servicios de esta Sociedad, por el término de un año (a partir del 1º de mayo de 1982, al 30 de abril de 1983), según detalle, exigencias y especificaciones insertas en el pliego, cuyo valor es de $ 150.000 más IVA.

Fecha de apertura: 23|4|82, a las 8 horas.

Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Avenida San San Martín 322, Planta Baja, Mendoza.

e. 1º|4 Nº 2.232 v. 7|4|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 111-P|82

Apertura: 7 de mayo de 1982.

Hora: 9

Valor del pliego: $ 4.500.000.

Construcción, Provisión e Instalación de las Obras de Infraestructura para el Sistema de Comunicaciones del Radioenlace de Alta y Baja Capacidad de Córdoba - Zona Oeste.

Presupuesto oficial: $ 4.988.000.000.

Informes Avda. La Plata 1540 - Piso 3º Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba; Brasil 175, Provincia de Córdoba.

e. 1º|4 Nº 2.222 v. 13|4|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 106-P|82

Apertura: 5 de mayo de 1982.

Hora: 9

Valor del pliego: $ 100.000.

Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de 2 Grupos Electrógenos Diesel de emergencia Centrales Río Grande y Ushuaia y reinstalación de 1 Central Trelew - Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y Chubut, respectivamente.

Presupuesto oficial: $ 547.000.000.

Informes: Avenida La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también podrán retirarse en: Río Grande; Piedrabuena 787, Ushuaia; San Martín s|n.; Territorio Nacional de Tierra del Fuego y Trelew; 25 de Mayo 320, Provincia de Chubut.

e. 1º|4 Nº 2.223 v. 13|4|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Expediente Nº 20.845|82

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 01|82, "Segunda Etapa Salón", Facultad de Ciencias de la Alimentación. Trabajos a realizar: instalación sanitaria y eléctrica; revestimientos interior y exterior, etc.

Sitio de ejecución de obra: Facultad de Ciencias de la Alimentación, Monseñor Tavella Nº 1450, Concordia, Entre Ríos.

Lugar de consulta y retiro de pliegos y bases de condiciones: Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, 8 de Junio Nº 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Lugar de recepción de las propuestas: Rectorado U.N.E.R., 8 de Junio Nº 600, C. del Uruguay. Entre Ríos.

Día de apertura de las propuestas: 27 de abril de 1982.

Hora de apertura de las propuestas: diez (10) horas.

Monto de la garantía: 1 % del presupuesto oficial.

Valor del pliego de bases y condiciones: $ 500.000.

Presupuesto oficial: $ 1.195.000.000.

e. 1º|4 Nº 2.224 v. 16|4|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 360.373|82

Llámase a Licitación Pública Nº 17|82, para la adquisición de diez mil (10.000) mazos de naipes destinados a los Casinos Nacionales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de abril de 1982, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2863.

e. 1º|4 Nº 2.225 v. 2|4|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0116|82

Llámase a Licitación Pública Nº 11, el día 20 de abril de 1982 a las quince horas, por la adquisición de poliester con base de polietileno para máquina plastificadora de carne.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 140.000.

e. 1º|4 Nº 2.233 v. 5|4|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00374319-60

Se llama a Licitación Pública Nº 051|82 para el día 22 de abril de 1982 a las 17 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Gualeguaychú, Pcia. de Entre Ríos, con una superficie cubierta de 80 a 150 metros cuadrados.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en San Antonio (N) 205 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos.

e. 1º|4 Nº 2.227 v. 2|4|82

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00371450-60

Se llama a Licitación Pública Nº 052|82 para el día 19 de abril de 1982 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba, con una superficie cubierta de 260 a 340 metros cuadrados.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en Avda. Bartolomé Mitre 30 de la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba, o en el Organismo Regional Río Cuarto, sito en la calle Sobremonte 1800.

e. 1º|4 Nº 2.228 v. 2|4|82

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00052320-60

Se llama a Licitación Pública Nº 053|82 para el día 21 de abril de 1982 a las 17 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, con una superficie cubierta de 250 a 330 metros cuadrados.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Dpto. de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o Belgrano Nº 231, Viedma, Pcia. de Río Negro.

e. 1º|4 Nº 2.226 v. 2|4|82

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1364
Licitación Pública Nº 145

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 70.000 kilogramos de papel obra de 2ª, de 57 gr.m2, Formato 0m70x1m00, a granel, enfardado y con separación cada 500 hojas. Son o sin línea o con o sin sello.

Alternativa

70.000 kilogramos de papel obra de 2ª de 57 gr.m2, en bobinas de 0m70 de ancho diámetro no mayor de 1m00, con o sin línea o con o sin sello.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, en el horario de 14 a 18.

Apertura: El día 14 de abril de 1982, a las 15 horas, en la Subdirección de Administración.

e. 1º|4 Nº 2.234 v. 2|4|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.035

Llámase a Licitación Pública Nº 71, por el "Sistema Automático Analizador de Gases".

Apertura: 13 de abril de 1982.
Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 24|3 Nº 1.939 v. 2|4|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.143

Llámase a Licitación Pública Nº 72, por la "Contratación de Servicios de Explotación y Producción de Concentrados de Uranio en las minas Nucleares" Dr. Baulies y "Los Reyunos", sectores, Tigre 1, La Terraza, Sierra Pintada, San Rafael, Provincia de Mendoza.

Apertura: 18 de agosto de 1982.
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Valor del pliego: Veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 25|3 Nº 1.950 v. 16|4|82

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS,
Balcarce 24, P.B., Buenos Aires,
Tel. 26-9841, Int. 462 - 470
Licitación Pública Nº 1.091

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de abril de 1982 a las 10, a efectos de contratar la provisión de galletitas.

El pliego de Bases y Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Comisión de Preadjudicaciones, Avda. Leandro N. Alem 218, Buenos Aires, donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura. Horario de 9 a 17.

e. 31|3 Nº 2.151 v. 2|4|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de abril de 1982, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro. 93-82. "Adquisición de especialidades medicinales, con destino al Complejo Médico Policial Churruca Visca".

Presupuesto oficial: $ 1.078.000.000.

e. 31|3 Nº 2.152 v. 13|4|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 16 de abril de 1982, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nro. 92-82. "Adquisición de especialidades medicinales, con destino al Complejo Médico Policial Churruca Visca".

Presupuesto oficial: $ 1.187.739.000.

e. 31|3 Nº 2.153 v. 13|4|82

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|82

Llámase a Licitación Pública Nº 21|82 para la adquisición de diarios y revistas, con destino a varias dependencias de esta Cancillería.

Apertura de las ofertas 21 de abril de 1982 a las 14 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones sita en Avda. Julio A. Roca 721, 3º piso, of. 308, Capital, en el horario de 14 a 17 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 24|3 Nº 1.947 v. 2|4|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
—Villa María, Córdoba—
Licitación Pública de Compra Nº 5|82

Fecha de apertura: 15 de abril de 1982, a las 9.30 horas.

Por la provisión de: 200.000 litros de alcohol etílico tipo A. 600 litros de alcohol etílico tipo B.

Consultas y retiro de pliego en Fábrica Militar de Pólv. y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 29|3 Nº 2.014 v. 7|4|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Centro Forestal Pirané

Licitación Pública de ventas Nº 1|82.
Apertura: 13 de abril de 1982.
Hora: 10 (diez).

Objeto: Transferencia en venta y pago del 70 % con servicios de transporte de carbón en 36 meses, de (4) cuatro camiones volcadores M. Benz 1114 modelo 1977 y (2) dos acoplados volcadores bilaterales Romapar modelo 1980.

Consultas y pliegos: Oficina de compras C.F.P. Pirané (Fsa.).

Muestra del Material: En el mismo Establecimiento

e. 25|3 Nº 1.974 v. 1º|4|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Publica para la provisión de zapatos, zapatillas y botines. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de abril de 1982 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 31|3 Nº 2.154 v. 1º|4|82

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

22 de abril de 1982, 16 horas. Licitación Pública Nº 151. Contratación de servicio de refrigerio a suministrarse al personal del INdeR, en los edificios de Avda. Pte. Julio A. Roca 668, 672 y 694, Rivadavia 733 y Maipú 42, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos dirigirse a la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, los días hábiles de 15 a 18 horas y para ello, deberá exhibirse comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 31|3 Nº 2.203 v. 13|4|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Región Mar del Plata Nº 1|82 para la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Ayacucho, en el radio delimitado al oeste por la Avda. J. Z. Miguenz, al N.E. por la calle Irigoyen, al Sur por la calle España y al S.O. por la calle Bartolomé Mitre. Superficie aproximada: 114 m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de abril de 1982 a las 15 horas en la Receptoría Ayacucho, calle Saenz Peña 1248, Ayacucho, Pcia. de Buenos Aires.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables.

e. 31|3 Nº 2.207 v. 13|4|82

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.087|81

Llámase a Licitación Pública Nº 44|82 para la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires Radio de ubicación: zona delimitada entre las calles Ambrosetti, Mozart, Alsina, Belgrano, Güemes, Dorrego, Independencia, Cucha Cucha, General Roca, French, Ameghino, Chacabuco y Maipú.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de abril de 1982, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiendose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 31|3 Nº 2.208 v. 13|4|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37|82
Expte. Nº 1.335|82

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de abril de 1982 a las 17 horas para la adquisición de insecticida a base a Fenitrthion 100 % emulsionable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 2.113 v. 12|4|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 66|82, con el objeto de la "Adquisición de 5.000 kg. de azúcar en pancitos de dos (2) terrones c|u, con su correspondiente envoltorio, en cajas de 3 kilos c|u".

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de abril de 1982 a las 15 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 31|3 Nº 2.191 v. 1º|4|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Publica Nº 5|82 para la impresión de formularios varios, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y adquirirse en la División Delegación de Administración, Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón Nº 367, 2do. piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14 hs. previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripcion en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación, para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 26 de abril de 1982 a las 10 hs. en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 26|3 Nº 1.987 v. 6|4|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Publica Nº 63|82 con el objeto de adquirir 40.000 litros de insecticida emulsionable Fonitotrión.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de abril de 1982 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 26|3 Nº 1.986 v. 6|4|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto Ley Nº 6698|63

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 para la contratación de un servicio de transporte de pasajeros afectado exclusivamente al personal que presta servicios en la Playa de Camiones El Saladero de esta Junta Nacional de Granos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración), Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. Depósito de garantía de oferta uno por ciento (1 %) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos; carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina o Pagaré hasta la suma de Dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600.000).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 19 de abril de 1982 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 29|3 Nº 2.016 v. 7|4|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 924|82

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para el día 16 de abril de 1982, a las 15 horas, con el objeto de concretar la venta de un avión Breecheraff Baron B-55, matrícula LV-JIN, según especificaciones en el pliego de bases y condiciones.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, primer piso, Oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 29|3 Nº 2.052 v. 7|4|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 8|82

Para la reparación integral de veinte autoelevadores - Puerto Buenos Aires.

Apertura: 13|4|82, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 350.000.

e. 30|3 Nº 2.101 v. 12|4|82

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 1-PMdP-82

Para el "Permiso de uso" tres (3) parcelas, ubicadas frente a la Avda. Martínez de Hoz y Avda. "A", jurisdicción de esta Administración con destino a la construcción y explotación de los siguientes comercios:

Parcelas 1 y 14: Confitería, bar y|o restaurante.
Parcela 8: Pescadería, venta de productos afines y bebidas.
Apertura: 15|4|82. 10 horas.
En el local de la Administración Puerto Mar del Plata, División Explotación, Sección Ocupaciones y Contrataciones, sita en la Av. "A" esq. calle "F". Puerto Mar del Plata.
Pliegos: En el local antes mencionado, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas y en la Administración General de Puertos, Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, planta baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 200.000.
e. 31|3 Nº 2.155 v. 13|4|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 6|82. Renovación de la cubierta del edificio de la Central Termoeléctrica de Río Turbio y Obras de refacción complementarias de dicho edificio, para el día 26 de abril de 1982, a las 10 horas.
Presupuesto oficial: $ 1.800.000.000.
Garantía de oferta: $ 18.000.000.
Valor del pliego $ 650.000.
La apertura se realizará en forma simultánea en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal, y en la División Delegación Río Gallegos, calle El Cano 210 y Avellaneda, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz.
Informes y pliegos en los lugares mencionados precedentemente.
e. 30|3 Nº 2.138 v. 21|4|82

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Pública. Apertura el día 22 de abril de 1982 a las 10 hs. Nº 9|82. Tubos de acero. Valor del pliego $ 50.000; a las 10.30 hs. Nº 24|81. Cubiertas y Cámaras, a las 11 hs. número 8-82. Hierros, Chapas y Perfiles. Informes y pliegos de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Cap. Fed.
e. 25|3 Nº 1.977 v. 5|4|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P|82

Apertura: 3 de mayo de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 4.000.000.
Construcción, provisión e instalación de las obras de infraestructura del Radioenlace de Alta Capacidad Chascomús-Las Flores, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 10.852.840.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en La Plata, calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.
e. 30|3 Nº 2.102 v. 7|4|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 109-P|82

Apertura: 30|4|82.
Hora: 9.
Pliego: $ 90.000.
Adquisición de máquinas registradoras.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 30|3 Nº 2.139 v. 7|4|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|82

Apertura: 6 de mayo de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 4.500.000.
Construcción, provisión e instalación de las obras de infraestructura del radioenlace de alta capacidad Formosa-Las Lomitas.
Presupuesto Oficial: $ 18.213.614.000.
Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la Licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: Formosa: Saavedra 656, Pcia. de Formosa.
e. 31|3 Nº 2.156 v. 12|4|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA

Se comunica que la Licitación Pública número 61-P|82 cuya fecha de apertura programada para el 23|3|82 a las 10.30 hs., ha sido diferida para el día: 13 de abril 1982 a las 16 horas. Ampara la ampliación del Edificio "Río Grande" sito en Perito Moreno esq. Comandante Piedrabuena, Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego.
Valor del Pliego: $ 2.000.000.
Presupuesto Oficial: $ 2.100.000.000.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Río Grande; Piedrabuena 775 y Ushuaia: Av. San Martín (e) 25 de Mayo y Laserre, ambas del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.
e. 24|3 Nº 1.948 v. 2|4|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 15 Día-82, para el día 19 de abril de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Río Segundo (Provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Río Segundo (Dto. 6º).
Presupuesto oficial: $ 998.640.000.
Importe de garantía: $ 9.986.400.
Valor del pliego: $ 410.000.
e. 23|3 Nº 1.905 v. 5|4|82

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Obra: "Biblioteca Nacional"
Llámase a Licitación Pública de la obra "Biblioteca Nacional" 4ta. Etapa. Terminación total del edificio con subetapas para uso y habilitación parciales a realizarse por el sistema de doble sobre y contratarse por ajuste alzado (Resolución Nº 137|ME|82).
Presupuesto oficial (a valores de enero|82): $ 150.869.469.231.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 11 de mayo de 1982, a las 16 horas en la sede Ministerial, calle Pizzurno 935, Capital Federal.
El pliego puede ser consultado desde el próximo jueves 18 y adquirido desde el 26 de marzo de 1982, en el Centro de Información de la Obra: Avda. del Libertador 1602 esquina Agüero, Capital Federal, en días hábiles de 12 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 5.000.000.
Adolfo Enrique Storni, Arquitecto, Director nacional.
e. 16|3 Nº 1.756 v. 5|4|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|SST|82, que se regirá por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Provisión del equipamiento y mobiliario Escolar para el nuevo edificio del colegio nacional Nº 8 "Julio A. Roca" Pasaje Zuberbühler y Virrey del Pino de la Ciudad de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 2.012.507.000.
La recepción de ofertas con muestras individualizadas y apertura de sobres, se efectuará en Avda. del Libertador Nº 1602 - Esquina Agüero, Capital Federal, el día 14 de abril de 1982 a las 15 hs.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Cap. Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
e. 15|3 Nº 1.673 v. 2|4|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 552.302|82

Llámase a Licitación Pública hasta el día 15 de abril de 1982, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de Dextrosa, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351 - planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 31|3 Nº 2.157 v. 1º|4|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.791|81

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Construcción de consultorios externos en el Hospital de Clínicas "José de San Martín". Sistema de Ejecución: "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial: $ 530.000.000. Garantía según Ley de Obras Públicas. Consulta y venta de pliegos en el Departamento de Compras y Licitaciones. Apertura en la antedicha Dirección. Reconquista 694, P.B. Capital el día 12|4|82 a las 11 horas. Valor de cada pliego: $ 80.000. Horario para la Consulta y venta de pliegos de 9 a 12 horas.
e. 30|3 Nº 2.140 v. 5|4|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente 0-392 Nº 5995

Llámase a Licitación Pública Nº 04,82, para contratar la ejecución completa de los trabajos con la provisión total de mano de obra y materiales de acuerdo a lo determinado en la memoria, los planos, planillas, especificaciones técnicas particulares y especiales que integran el legajo, de la obra: Edificio Lagran el legajo ser del Complejo Universitario, sito en terreno del paraje denominado "Arroyo Seco", a 5.000 metros del centro urbano de Tandil, con acceso por la Ruta Nacional Nº 226 y por medio de calle Arroyo Seco.
Presupuesto Oficial: $ 3.036.370.000.
Valor del Legajo: $ 1.000.000.
Apertura de ofertas: 4 de mayo de 1982 a las 17 horas en el Departamento de Compras y Suministros.
Consultas y venta de pliegos: Departamento de Obras y Proyectos. Gral. Pinto 399, 1º piso (7000) Tandil, Pcia. de Buenos Aires (TE. 2-2062|2063, de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
e. 30|3 Nº 2.104 v. 21|4|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 40593

Llámase a licitación pública Nº 10, para el día 11 de mayo de 1982 a las diez horas, para la ejecución de la obra: Sector 4-Aulas y Laboratorios del CUAS-Estructura resistenta y cubierta- 1ra. Etapa.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 29|3 Nº 2.020 v. 20|4|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 40.592

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 30 de abril de 1982, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Carpintería de aluminio CUR —1º etapa—, Cerramiento 2 pabellones.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 25|3 Nº 1.965 v. 7|4|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28|82 para el día 16 del mes de abril de 1982, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Departamento Servicios Generales y durante el año 1982.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a otorgar en concesión la explotación comercial de un local, destinado al servicio de peluquería y quiosco para la venta de emparedados, golosinas, cigarrillos, etc.
e. 30|3 Nº 2.143 v. 12|4|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 2|82
Expediente Nº 20633|82

Llamado a licitación para: la adquisición de películas radiográficas.
Valor del pliego: $ 50.000.
A retirar en Callao 1445, Capital, de 13.30 a 16.30 horas, en el Departamento Compras y Abastecimiento
Apertura: día 20|4.82, a partir de las 16 horas.
$ 150.000 e. 31|3 Nº 99.740 v. 2|4|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 17|82 por primera vez, para la contratación de mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de obras de construcciones e instalaciones de adecuación en el edificio de Paraguay 1452, Capital Federal para habilitación de futura Guardería, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de con formidad con lo dispuesto en el Decreto 5720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, previo pago de la suma de $ 250.000, a partir de la fecha, en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 28 de abril de 1982 a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 29|3 Nº 2.025 v. 7|4|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Expediente: 057|82

Llámase a Licitación Pública Nº 010|82 para el día 6 de abril de 1982, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), durante el año 1982.
Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Depto. Compras, Av. La Plata 754, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Depto. en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: 1 microscopio para el Laboratorio de Anatomía Patológica.
e. 31|3 Nº 2.209 v. 1º|4|82

Subsecretaría de Seguridad Social

OBRA SOCIAL EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 65|82

Adquisición de 5.400 resmas de formularios continuos en blanco.
Retirar pliego de condiciones: En O.S.E.C.A.C., Moreno 648|50, piso 10º, "A", Capital Federal, de 9 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 200.000.
Presentación de ofertas: Hasta el 14 de abril de 1982 de 10 a 13 horas en la Escribanía sita en la calle Maipú 631, piso 3º, "F", Capital Federal.
Apertura: 14 de abril de 1982 a las 15 horas en Moreno 648|50, piso 9º, Capital Federal.
e. 30|3 Nº 2.109 v. 1º|4|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82 para el día 14 del mes de abril de 1982, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Depto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata.
Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, Oficina 4131, Buenos Aires.
e. 25|3 Nº 1.969 v. 5|4|82